

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS COMO ACTIVIDADES
MERCANTILES EN GUATEMALA**

ASTRID ADALY SAMAYOA VARGAS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS COMO ACTIVIDADES
MERCANTILES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ASTRID ADALY SAMAYOA VARGAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2014



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Lic. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Jacqueline Ziomara Archila Chávez
Secretario: Lic. Edgar Rolando Cuyun Bustamante
Vocal: Licda. Soria Toledo Castañeda

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Karla Lisette Guevara Herrera
Secretaria: Licda. María del Carmen Mancilla Girón
Vocal: Licda. Marilis Guendalin Ramírez Baltazar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).

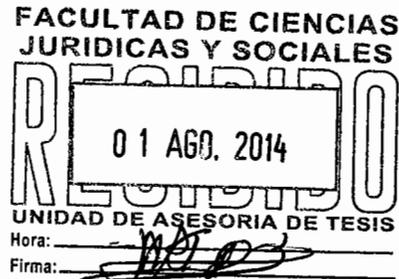


BUFETE JURIDICO PROFESIONAL
Licenciado Adolfo Solís Escalante.
Abogado y Notario
7ª. Avenida 14-12 zona 1, Guatemala, C.A.
Teléfono 56331883.



Guatemala, 21 de julio de 2014

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Doctor Bonerge Mejía:

Cumpliendo con la disposición contenida en la resolución emanada de esa Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha cuatro de junio de 2014, procedí a realizar el análisis correspondiente como asesor del trabajo de tesis de la Bachiller Astrid Adaly Samayoa Vargas, intitulado: **“LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS COMO ACTIVIDADES MERCANTILES EN GUATEMALA”**, por lo que al respecto procedo a:

OPINAR:

1. Que luego de analizar el desarrollo del trabajo de tesis presentado por la bachiller Astrid Adaly Samayoa Vargas, he podido determinar que con el desarrollo del contenido científico y técnico de la tesis, el mismo es de bastante importancia, ya que estudia y muestra los fundamentos jurídicos que determinan la necesidad de la implementación de las actividades pecuarias como actividades mercantiles en Guatemala, así como los mecanismos de solución para este problema.
2. Se ha hecho uso adecuado de los métodos y técnicas de investigación. Los métodos utilizados fueron los siguientes: método jurídico, por medio del cual se hizo el análisis, interpretación y comprensión de las normas jurídicas. Y el método deductivo, por medio del cual se analizó la seguridad y la certeza jurídica de lo general a lo particular de la necesidad de implementación de las actividades pecuarias como actividades mercantiles en Guatemala.
3. El procedimiento para la elaboración de la misma, abarcó las técnicas de fichas bibliográficas y la documental; con las cuales se obtuvo la información jurídica y doctrinaria.
4. En lo relacionado con la redacción de la tesis, la ponente al desarrollar la misma empleó un lenguaje adecuado.
5. En cuanto a la contribución científica del trabajo llevado a cabo por la sustentante, la misma es fundamental para la sociedad guatemalteca, debido



que señala lo fundamental del análisis jurídico y doctrinario de las actividades pecuarias en Guatemala y su importancia.

6. La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el trabajo desarrollado.
7. La bibliografía utilizada es adecuada y tiene relación con el trabajo de tesis y con el contenido de los capítulos desarrollados, por lo que al respecto y con base en el nombramiento que me ha sido delegado:

DICTAMINO

1. Procedente otorgar **dictamen favorable** al presente trabajo de tesis, por los antecedentes enumerados y porque al haber analizado el contenido del mismo, éste constituye un aporte de carácter técnico y científico para la legislación guatemalteca y se determina que el mismo se ajusta a lo prescrito por el Artículo número treinta y uno (31) del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
2. Procedente continuar con la tramitación del presente proyecto de conformidad con lo estipulado por el Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, previo a optar a los títulos profesionales de Abogada y Notaria y el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, a la bachiller Astrid Adaly Samayoa Vargas.
3. **Apruebo el trabajo de investigación realizado**, manifiesto que he guiado e instruido a la ponente y declaro expresamente que la estudiante Astrid Adaly Samayoa Vargas, no es mi pariente en los grados de ley.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



Lic. Adolfo Solís Escalante
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Adolfo Solís Escalante
Abogado y Notario.
Colegiado No. 5983



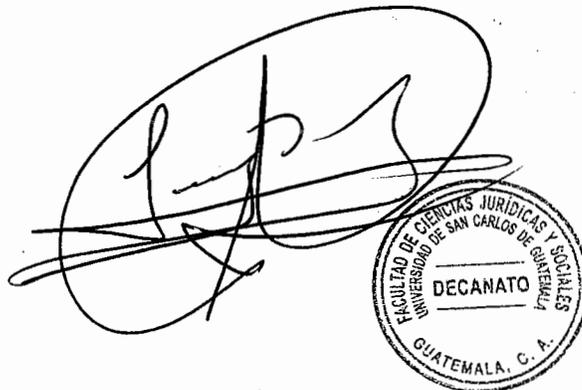
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ASTRID ADALY SAMAYOA VARGAS, titulado LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS COMO ACTIVIDADES MERCANTILES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RAMO/srrs









DEDICATORIA

- A DIOS:** Por dotar mi vida de fortaleza, sabiduría, inspiración y determinación.
- A MI MAMÁ:** Lilian Consuelo Vargas Hernández, para que este triunfo sea una recompensa a toda tu lucha y constante esfuerzo.
- A MIS ABUELITOS:** Vicenta Hernández López (Q.E.P.D), gracias por todo lo que me enseñaste, por tus cuidados y por tu inmenso amor. José Alberto Vargas Vásquez, por todo tu cariño incondicional.
- AL LICENCIADO:** Adeldo Solís Escalante, por toda su ayuda durante el transcurso de mi carrera profesional.
- AL LICENCIADO:** Guillermo García, gracias por tus enseñanzas, por tu tiempo, por tu apoyo, paciencia y amor.
- AL LICENCIADO:** Randolf Fernando Castellanos Dávila, por toda su comprensión, apoyo y conocimientos brindados que fueron de gran soporte para culminar mi meta.
- A MI FAMILIA, AMIGOS Y COMPAÑEROS:** Por todo su apoyo, cariño y motivación.
- A LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por haber tenido el honor de formarme en ella como una profesional.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:** Por la formación adquirida en sus aulas.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo consiste en una investigación cualitativa, perteneciente a la rama del derecho mercantil. La investigación fue realizada en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa en el departamento de Escuintla, a partir del mes de abril de dos mil ocho al mes de julio del año dos mil catorce. El objeto de estudio fueron las actividades pecuarias y el sujeto de estudio fueron las personas que realizan las actividades pecuarias, es decir los ganaderos. Se demostró y estableció la necesidad de que las actividades pecuarias sean implementadas como actividades mercantiles en Guatemala y la importancia de la regulación legal de las mismas dentro del ordenamiento jurídico mercantil guatemalteco.



HIPÓTESIS

En el presente trabajo de investigación, se utilizó la hipótesis de investigación y las variables fueron descriptivas. La hipótesis fue la siguiente: El Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70 en el Artículo nueve numeral 2º, no considera ni reconoce formalmente como comerciantes a las personas que realizan actividades pecuarias, en consecuencia excluye de forma expresa a las mismas, es decir a las actividades ganaderas de las actividades mercantiles, sin embargo la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 43 establece que se garantiza la libertad de industria y de comercio, por lo que las actividades pecuarias, si son actividades mercantiles ya que se encuentran ajustadas al supuesto contenido en el numeral 1º. del Artículo dos del Código de Comercio, en tal virtud debe de reformarse el numeral segundo del Artículo nueve del Código de Comercio de Guatemala, mediante un Decreto emitido por el Congreso de la República a efecto de que las personas que realicen actividades pecuarias o ganaderas sean consideradas como comerciantes.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los métodos de comprobación utilizados para comprobar la hipótesis del presente trabajo de investigación fueron el método jurídico, a través del análisis, interpretación y comprensión relativa al Artículo nueve, numeral 2º, contenido en el Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70 del Congreso de la República y el método deductivo a través de las técnicas bibliográfica y documental. La hipótesis fue validada ya que actualmente no existe una ley que regule las actividades pecuarias o ganaderas y no son consideradas como actividades mercantiles ni los ganaderos son considerados como comerciantes dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil	1
1.1. Relaciones objetivas que estudia el derecho mercantil	2
1.2. Aspectos históricos del derecho mercantil.....	3
1.3. Aspectos históricos del derecho mercantil en Guatemala	6
1.4. Autonomía del derecho mercantil	8
1.5. Concepto del derecho mercantil	10
1.6. Características del derecho mercantil.....	10
1.7. Principios	13
1.8. Fuentes del derecho mercantil.....	16
1.9. Sujetos del derecho mercantil.....	28
1.10. Comerciante individual	28
1.11. Comerciante social	30
1.12. Comerciantes extranjeros	32
1.13. Cónyuges comerciantes	33
1.14. Profesiones u oficios excluidos del tráfico comercial	33
1.15. Comerciantes sociales especiales.....	36
1.16. Las personas de derecho público y el tráfico mercantil.	36

CAPÍTULO II

2. El comercio	39
2.1. Historia.....	39
2.2. Aspectos históricos del comercio en Guatemala	44
2.3. Definición	47
2.5. Clasificación del comercio	49
2.6. Comercio ganadero	50



CAPÍTULO III

3. Las actividades pecuarias en Guatemala.....	53
3.1. Generalidades.....	53
3.2. Historia de la ganadería en Guatemala.....	54
3.3. Definición de la ganadería.	56
3.4. Definición del ganado.....	57
3.5. Clasificación del ganado	57
3.5.1. Según la especie domesticada o criada.....	57
3.5.2. Según el tamaño de la cabeza de ganado	58
3.6. Características	58
3.6.1. Explotaciones intensivas	58
3.6.2. Explotaciones extensivas	59
3.7. Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.....	59
3.7.1. Regulación legal de la ganadería	65

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de reformar el Artículo nueve, numeral 2º. Del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70	69
4.1. Beneficios que representarían a los ganaderos al ser considerados como comerciantes.....	76
4.2. Beneficios que representarían al considerarse las actividades pecuarias como actividades mercantiles	78
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
BIBLIOGRAFÍA	83



INTRODUCCIÓN

La presente investigación consiste en una indagación de las razones por las cuales en la actualidad las personas que realizan actividades pecuarias o ganaderas no son consideradas como comerciantes dentro de nuestro ordenamiento jurídico y como consecuencia las actividades pecuarias tampoco son consideradas como actividades mercantiles en Guatemala.

Por esta razón se realizó un análisis jurídico tanto doctrinario como legal acerca de las actividades ganaderas, las personas que realizan dichas actividades y las razones por las cuales las actividades pecuarias deben de ser consideradas como actividades mercantiles, así como las personas que se dedican a las actividades pecuarias o ganaderos deben de ser considerados como comerciantes dentro de nuestro ordenamiento jurídico mercantil guatemalteco.

Para poder llevar a cabo una investigación técnica y científica y con una conclusión discursiva verdadera se planteó la hipótesis, la cual consiste en que el Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70, en el Artículo nueve numeral 2º no reconoce como comerciantes a las personas que realizan actividades pecuarias y las excluye expresamente de las actividades mercantiles, cuando las actividades pecuarias si son actividades mercantiles, pues se encuentran ajustadas en el numeral 1º. del Artículo dos del Código de Comercio, por lo que debe de reformarse el numeral segundo del Artículo nueve del Código de Comercio de Guatemala, mediante un Decreto emitido por el Congreso de la República, con el objeto de que las personas que realicen actividades pecuarias se consideren como comerciantes.

El objetivo general de la presente investigación es demostrar la necesidad de la reforma del numeral 2º. del Artículo nueve del Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70, con la finalidad de que las personas que realizan actividades pecuarias sean consideradas formalmente como comerciantes, de aquí parte la necesidad de que las actividades pecuarias sean implementadas como actividades mercantiles en Guatemala. Así mismo los objetivos específicos consisten en demostrar la certeza legal



de que las personas que realizan actividades pecuarias son comerciantes, por lo que dicha calidad debe de ser establecida expresamente dentro de nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el derecho mercantil.

Esta tesis para una mejor comprensión se ha dividido en cuatro capítulos; El capítulo I desarrolla el derecho mercantil, su historia, definición, fuentes, características, principios y sujetos; el capítulo II desarrolla lo relativo al comercio, clasificación, su historia, definición e importancia; el capítulo III trata sobre las actividades pecuarias en Guatemala, el ganado, historia, clasificación, definición y regulación legal; y finalmente en el capítulo IV trata sobre la propuesta de reformar el Artículo nueve, numeral 2º. Del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70, los beneficios que representarían a los ganaderos al ser considerados como comerciantes, y por último los beneficios que representaría al considerarse las actividades pecuarias como actividades mercantiles.

Así mismo se utilizaron como métodos de investigación el método jurídico, a través del análisis, interpretación y comprensión relativa al Artículo nueve, numeral 2º, contenido en el Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70 del Congreso de la República y el método deductivo a través de las técnicas bibliográfica y documental. Los procesos anteriores se desarrollaron interrelacionadamente de tal forma que refleja la conexión mutua, de ambos para lograr un mejor estudio.

La investigación fue muy valiosa, pues permite visualizar la importancia que tienen las actividades pecuarias o ganaderas en Guatemala, con el propósito de evidenciar que es totalmente necesaria la implementación de las actividades pecuarias como actividades mercantiles en Guatemala y de que las personas que realizan dichas actividades sean consideradas formalmente como comerciantes.



CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil

Durante la Edad Media, los artesanos libres y los comerciantes se reunieron en villas, denominadas burgos, con la finalidad de conseguir un estatus jurídico diferente al de la nobleza, señores feudales y siervos, este estatus, tendría como objeto principal facilitar el desenvolvimiento comercial; y una nueva configuración municipal de las villas donde habitaban. Evidentemente existió escisión de clases sociales y el surgimiento de una nueva: la burguesía, la cual obtenía su riqueza, no de la manufactura o agricultura, sino de la intermediación de bienes y productos.

La Monarquía encontró en esta clase social, un aliado importante en contra de los señores feudales, que coartaban y negaban el poder monárquico, ejerciendo un poder ilimitado sobre los feudos. La burguesía desarrolló varias instituciones y normas, inspiradas principalmente en las costumbres comerciales, estas se reunieron en estatutos, razón por lo cual se conoció a esta disciplina como derecho estatutario, el cual era sumamente versátil al igual que la actividad desarrollada por los comerciantes, es aquí donde surge el derecho mercantil, como respuesta a la adaptación social de los comerciantes y sus costumbres. En el presente apartado capítulo, se aborda el derecho mercantil, pues es dentro de esta disciplina que se considera debieran encontrarse reguladas las actividades pecuarias en Guatemala.



1.1. Relaciones objetivas que estudia el derecho mercantil

Las relaciones objetivas que estudia el derecho mercantil, consisten específicamente en la materia que regula esta disciplina del derecho y debido que el derecho mercantil contiene una amplia materia u objeto de estudio, existen otras disciplinas del derecho que desarrollan ampliamente algunas instituciones del derecho mercantil, como por ejemplo el derecho corporativo, derecho bancario, derecho de propiedad intelectual, etcétera. Sin embargo la materia más importante y fundamental del derecho mercantil es la actividad comercial o actos de comercio, ya que se considera que la actividad comercial es esencial dentro de la economía de todos los Estados y consiste en la producción, transformación, compra y venta de bienes y prestación de servicios, con el objeto de satisfacer las necesidades de los consumidores y perseguir el ánimo de lucro por los comerciantes.

La materia que regula el derecho mercantil, se encuentra contenida en el Artículo uno del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República, el cual establece: “Aplicabilidad. Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este código y en su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil”. El artículo anteriormente citado delimita la materia de estudio del derecho mercantil así: a) la actividad profesional del comerciante; b) los negocios jurídicos; y c) las cosas mercantiles.



1.2. Aspectos históricos del derecho mercantil

Las primeras manifestaciones de legislación mercantil, como germen del derecho del mercantil pueden ubicarse en fenómenos sumamente importantes y de gran trascendencia jurídica, los cuales transcurrieron durante la Edad Antigua, Edad Media y la Época Moderna.

a. La Edad Antigua

El comercio surge históricamente mediante el trueque y este consistía en un intercambio entre bienes que realizaban las personas para satisfacer sus necesidades recíprocamente. Posteriormente mediante la organización social los bienes fueron intercambiados por distintas sociedades y al percatarse que la utilidad de los bienes, no era únicamente para satisfacer las necesidades, sino que además se podían obtener ganancias a través del intercambio de bienes, surgieron la moneda y la división del trabajo de acuerdo con Federico Engels en su obra intitulada: El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, fue entonces cuando apareció por primera vez la figura del mercader.

Las personas pudieron especializarse en la producción de determinados bienes, no obstante el surgimiento de la moneda y el desarrollo de la sociedad, no se crearon normas jurídicas para regular y proteger las transacciones comerciales que éstas personas realizaban. Algunos precedentes normativos fueron escuetamente

desarrollados por los romanos, sin embargo pertenecían al derecho civil y no al derecho mercantil que fue regulado mucho tiempo después.

Es importante denotar que en la Edad Antigua surgieron dos instituciones mercantiles que hoy en día todavía son parte del derecho mercantil vigente y positivo, siendo estas las siguientes: i) Echazón por avería y ii) Phoenus nauticum o préstamo a la gruesa ventura. La Echazón por avería estaba regulada por la lex rhodia de iactu o Ley de Rodias y consistía en “repartir entre todas aquellas personas que tenían un interés en una embarcación que había sufrido un percance, la pérdida sufrida por los propietarios de las mercancías que habían sido arrojadas al mar para salvarlo”.¹ El préstamo a la gruesa ventura o phoenus nauticum consistía en “un negocio por el cual un sujeto hacía un préstamo a otro, condicionando el pago por parte del deudor, a que el navío partiera y regresara exitosamente de su destino”.² Esta institución jurídica mercantil se encuentra regulada actualmente en el derecho marítimo y es conocida como la avería gruesa.

b. Edad Media

La Edad Media inicia después de la caída del imperio romano y transcurrió a lo largo de diez siglos, mediante los cuales acontecieron trascendentales cambios económicos, jurídicos, políticos y sociales. El derecho mercantil surgió a raíz de dichos cambios y movimientos sociales. Las cruzadas fueron uno de los movimientos sociales de gran trascendencia para el derecho mercantil y como consecuencia de éstas, se conformó el

¹ Dávalos Torres, María Susana. **Manual de introducción al derecho mercantil**. Pág. 16

² Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco, tomo I**. Pág. 7



movimiento de las personas de occidente a oriente, situación que originó una verdadera evolución del tráfico mercantil, es decir la comercialización masiva de productos de una cultura a otra, surgiendo así una clase social denominada como comerciantes.

Los comerciantes se fueron agrupando en gremios de acuerdo a la industria de productos o servicios que producían y explotaban, a consecuencia de ello surgió la necesidad de regular la actividad o labor realizada por los comerciantes, por lo que los comerciantes crearon sus propios estatutos con el objeto de crear normas específicamente para los miembros de cada gremio, pero debido a la importancia de las relaciones comerciales los estatutos eran validados mediante aprobación real y tenían validez no solo para los miembros de los distintos gremios comerciales, sino que también para las personas que aunque no fueran comerciantes entablaran relaciones con los comerciantes, conocido en la actualidad como negocio jurídico mixto.

c. Época Moderna

En la Época Moderna al igual que en la Edad Media, ocurrieron hechos y acontecimientos fundamentales para el comercio, con el renacimiento y el asenso de la burguesía se originó una transformación radical en el derecho mercantil.

Mediante la legislación de Napoleón en el año de 1807, "el derecho mercantil dejó de ser una ley clasista para convertirse en un derecho destinado a regir relaciones



objetivas que la ley tipifica como comerciales, siendo irrelevante que el sujeto de las mismas sea o no un comerciante”.³

Posteriormente con la revolución industrial y el crecimiento constante de los novedosos productos, el comercio cobró mayor auge dentro de la sociedad y como consecuencia se dio finalmente la separación del derecho civil y el derecho mercantil como disciplina independiente para responder ante la necesidad de una disciplina del derecho que regulara única y exclusivamente las relaciones y actividades comerciales, actos de comercio y los negocios jurídico mercantiles. Entonces “Las razones que impulsaron el nacimiento de este Derecho especial se agrupan en torno a la insuficiencia del Derecho civil y a su inadaptación a exigencias técnicas que inicialmente fueron del comercio”.⁴

1.3. Aspectos históricos del derecho mercantil en Guatemala

El derecho mercantil en Guatemala se regulaba en su inicio a través de la recopilación de Leyes de Indias, las Leyes de Castilla, las Siete Partidas y la Ordenanza de Bilbao. “En 1539 el rey reconoció la facultad jurisdiccional de la Casa de Contratación de Sevilla, que en un principio tuvo el monopolio del comercio con las Indias”.⁵ Posteriormente se creó el Consulado de Comercio de Guatemala mediante la Real Cédula del 11 de diciembre de 1793.

³ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 9

⁴ Garrigues, Joaquín. **Curso de derecho mercantil.** Pág. 9

⁵ Mantilla Molina, Roberto. **Derecho mercantil.** Pág. 11



En el mandato presidencial del doctor Mariano Gálvez se sustituyeron las leyes españolas por los Códigos de Livigston, que contenían disposiciones relativas al comercio, las cuales no estaban destinadas a todos los comerciantes por haber sido creadas para pueblos diferentes, pero no fue sino hasta la revolución de 1871, cuando se promulgó el Código de la Revolución Liberal y en el año de 1877 se promulgó el primer Código de Comercio, “el Código fue emitido en Decreto suscrito por el Presidente Justo Rufino Barrios, el cual entró en vigencia el 15 de septiembre de 1877 y se mantuvo vigente con algunas modificaciones hasta la refundación de 1942”.⁶ En el año de 1942 se promulgó un nuevo Código de Comercio contenido en el Decreto número 2946 del Presidente de la República el cual contenía algunas modificaciones del código de 1877, una de las reformas más importantes fue la que constituyó la ratificación de la Convención de la Haya de 1912, relativa a la letra de cambio, pagaré y el cheque, cuyo texto pasó a ser aplicado e implementado por Guatemala.

Finalmente el 9 de abril del año de 1970 fue promulgado el actual Código de Comercio de Guatemala, contenido el Decreto número 2-70 del Congreso de la República, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 1971 y el Doctor Villegas Lara explica que “pretende ser un instrumento moderno, adaptado a las nuevas necesidades de tráfico comercial de Guatemala, tanto en el aspecto nacional como internacional”.⁷

⁶ **Ibíd.** Pág. 20

⁷ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 13



1.4. Autonomía del derecho mercantil

El derecho mercantil en sus inicios formaba parte del derecho civil ya que se encontraban unificados, fue en la Edad Media cuando se hizo finalmente la escisión de estas dos disciplinas del derecho, sin embargo el derecho mercantil desde su origen ha sido un derecho cambiante y esto se debe a varios factores que han contribuido a la constante evolución del comercio en la sociedad.

El derecho mercantil tiene que responder ante las necesidades que surgen a través de las transacciones comerciales ya que el comercio siempre ha sido una base fundamental para la economía de los países en todo el mundo, por lo que el derecho mercantil es un derecho poco formalista, mucho más dinámico y activo, de ahí deviene la importancia de que las normas que lo regulan no se encuentren estáticas ni rígidas sino que más bien se adapten al crecimiento y globalización comercial, tal y como lo establecen los principios y características de esta disciplina.

El tratadista Joaquín Rodríguez establece que “Su separación no es caprichosa ni arbitraria, sino que obedece a razones profundas, fundamentalmente a la necesidad de atender las exigencias del comercio, para lo que el derecho civil se mostró insuficiente e inepto por su carácter formalista y rituario y por estar fundamentalmente concebido como una regulación incompatible con la misma movilidad del derecho mercantil. Por esto, aquél sacrifica la seguridad del tráfico a la seguridad jurídica”.⁸

⁸ Rodríguez Rodríguez, Joaquín. **Derecho mercantil tomo I**. Pág. 15



Cabe mencionar que a pesar de la autonomía sustantiva del derecho mercantil, debe aplicarse supletoriamente el derecho civil en algunos casos que la legislación mercantil resulte insuficiente, esto obedece a que muchas instituciones jurídicas se encuentran desarrolladas de mejor manera en el derecho civil, pues éste es mucho más antiguo y la base de todas las disciplinas del derecho.

El derecho mercantil procesal se regula a través del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107, a pesar de la unificación normativa del derecho procesal mercantil y civil, la diferencia estriba en que el proceso tipo del derecho mercantil de acuerdo con el Artículo 1039 del Código de Comercio de Guatemala, es el juicio sumario: “A menos que se estipule lo contrario en este Código, todas las acciones a que dé lugar su aplicación, se ventilarán en juicio sumario, salvo que las partes hayan convenido someter sus diferencias a arbitraje.” También es importante señalar que en casos específicos como en materia de propiedad intelectual e industrial, los procesos deben desarrollarse en la vía oral, dotando a los procesos mercantiles de mayor celeridad. Todo lo contrario sucede en los juicios civiles, pues el proceso tipo es el juicio ordinario de acuerdo con el Artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil: “Las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en este Código, se ventilarán en juicio ordinario.



1.5. Concepto del derecho mercantil

Para el tratadista De Pina Vara el derecho mercantil es: “El conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en su ejercicio de su profesión”.⁹

El tratadista mexicano Roberto Mantilla Molina, explica que el derecho mercantil es: “El sistema de normas jurídicas que determinan su aplicación mediante la calificación de mercantiles dada a ciertos actos, y regulan estos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos”.¹⁰

En una definición propia, el derecho mercantil es una rama del derecho privado, debido a que regula intereses puramente particulares, el cual está integrado por principios, doctrinas y normas jurídicas cuyo objetivo principal es estudiar todo lo relativo a la actividad profesional de los comerciantes, las cosas mercantiles y la negociación jurídica mercantil.

1.6. Características del derecho mercantil

Consisten en todas aquellas cualidades y aspectos que hacen distinto al derecho mercantil de cualquier otra rama del derecho, estas son:

⁹ De Pina Vara, Rafael. **Derecho mercantil**. Pág. 254

¹⁰ Mantilla Molina, Roberto. **Ob. Cit.** Pág. 132



a) Es poco formalista

Debido que el tráfico mercantil y las relaciones comerciales trascienden de forma rápida y constante entre las personas, el derecho mercantil debe de ser rápido, sencillo y sobre todo debe de estar libre de formalismos que retrasen las relaciones comerciales y como consecuencia el tráfico mercantil. Por ejemplo, para la adquisición de productos ya sea en una tienda local o en cualquier supermercado no es necesario que los sujetos mercantiles, tanto el vendedor o comerciante como el comprador, pasen por una serie de formalidades como lo es la realización de un contrato ya sea en escritura pública o en documento privado para comprar un producto, sino que la esencia de las transacciones comerciales consiste en la liberación de formalismos con el objeto de no retrasar dichas relaciones comerciales, pero que al mismo tiempo las personas que interactúan en las relaciones mercantiles lo hagan con certeza y seguridad jurídica.

b) Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar

Entre los fines principales de los comerciantes está lograr la realización de sus negocios o transacciones mercantiles de manera rápida y eficaz eso quiere decir que uno de los aspectos más importantes del comercio es la celeridad con que los comerciantes culminan sus actividades comerciales, implementando muchas veces estrategias para ahorrarse tiempo, recursos y cumpliendo así sus objetivos comerciales. En cuanto a la libertad en los medios para traficar significa que los comerciantes pueden contratar de cualquier forma aunque no esté regulada específicamente dentro



de la ley, es decir mediante contratos atípicos e innominados, ya que gozan de la plena libertad de contratación y de autonomía de la voluntad.

c) Tiende a ser internacional

Con el proceso económico de la globalización las mercancías se internacionalizan y los mercados no se encuentran restringidos a fronteras, esto quiere decir que el comercio no se realiza únicamente dentro del mercado nacional, sino que además trasciende fronteras mediante la importación y exportación de bienes, productos y servicios. Como consecuencia de ello se suscriben tratados de libre comercio y acuerdos comerciales que tienen como finalidad, el desarrollo y expansión de los mercados, facilitando de esa manera la negociación mercantil entre comerciantes de distintas nacionalidades. La Organización de las Naciones Unidas, preocupada en estos aspectos ha tratado de normar negociaciones mercantiles verbigracia la compraventa mercantil internacional, recogida en el Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

d) Posibilita la seguridad del tráfico jurídico

En virtud de la característica explicada anteriormente referente al poco formalismo del que se encuentra investido el derecho mercantil, la negociación jurídica mercantil se fundamenta en la verdad sabida y la buena fe guardada, lo que significa que los

comerciantes deben de observar las estipulaciones que contrajeron al momento de negociar y que estas mismas disposiciones no pueden ser posteriormente desvirtuadas es decir transformadas omitiendo la buena fe de los contratantes.

e) Adaptabilidad

“Esta característica, bien señalada por el profesor Edmundo Vásquez Martínez, se explica, en nuestro criterio, así: el comercio es una función humana que cambia día a día. Por diversos motivos - políticos, científicos, culturales- las formas de comerciar se desenvuelven progresivamente. De ello resulta que la legislación siempre va en zaga de la práctica. Entonces, una característica de este derecho para tomarse en cuenta es que, en su contexto general, debe irse adaptando a las condiciones reales del mismo fenómeno comercial”.¹¹

1.7. Principios

Antes de enumerar y definir los principios del derecho mercantil, es menester definir previamente que se entiende por principio. Se puede establecer que los principios son lineamientos generales y directrices que orientan a la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas, para que al ser creadas por los legisladores, interpretadas por los juristas, profesores y estudiantes y aplicadas por los jueces estos no desvirtúen el espíritu de las leyes.

¹¹ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 22



a) La buena fe guardada

Para el profesor Mario Ramírez Necochea la buena fe “consiste en la honestidad necesaria para cumplir con la palabra empeñada; la obligación debe cumplirse, aunque resulte ruinoso para la otra parte, o no guarde relación alguna con el valor de lo que reciba a cambio. Esta posición se fundamenta en que los hombres son libres e iguales; y por consiguiente, los compromisos que contraigan ejerciendo los atributos indicados, son justos. Por otra parte, la vida de los negocios depende, en gran medida, de la seguridad que da la intangibilidad de los contratos”.¹²

La buena fe guardada en el derecho mercantil significa entonces la lealtad observada y reconocida por los sujetos que intervienen en las relaciones jurídicas mercantiles en el ejercicio de los derechos y obligaciones que contraen recíprocamente.

b) La verdad sabida

La verdad sabida es la certeza que tienen los comerciantes sobre el contenido del negocio jurídico, o sea que ninguno de los contratantes ignora las estipulaciones del negocio jurídico que contratan.

¹² <http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/derint/cont/6/cmt/cmt22.htm> (Guatemala, 10 de enero de 2014)



c) Intención de Lucro

La finalidad de los comerciantes es obtener ganancias como resultado de los actos de comercio realizados y de los negocios jurídicos celebrados, entonces los comerciantes desarrollan sus actividades mercantiles como tales para obtener ganancia o lucro.

d) Toda prestación se presume onerosa

Significa que cualquier prestación, es decir producto o servicio brindada por los comerciantes debe de ser pagada, es decir que ningún producto, bien o servicio que se encuentre dentro del tráfico mercantil es gratuito.

e) Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación

Este principio establece que en caso de que exista incertidumbre entre alguna de los sujetos mercantiles, deben de tomarse en cuenta primeramente todas aquellas soluciones o mecanismos que contribuyan con la rapidez y la celeridad en los medios para traficar pero siempre teniendo la certeza y la seguridad jurídica en los medios que los sujetos convengan.



1.8. Fuentes del derecho mercantil

Previamente a abordar este tema, es necesario definir que es fuente, etimológicamente deriva del latín fons-ntis, cuyo significado es agua que brota de la tierra. En la antigüedad a falta de agua potable en las casas, las personas debían ir a la fuente a abastecerse de este líquido, de ahí que deriva que fuente también puede entender como principio. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define fuente como: “Manantial de agua que brota de la tierra. Aparato o artificio con que se hace salir el agua en los jardines y en las casas, calles o plazas, para diferentes usos, trayéndola encañada desde los manantiales o desde los depósitos. Principio, fundamento u origen de algo”.¹³

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, las fuentes del derecho son el: “Principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del Derecho positivo o vigente en determinado país y época. Por metáfora, sencilla y repetida, pero expresiva y técnica, de las fuente naturales o manantiales de agua, se entiende que el Derecho brota de las costumbres, en primer término y de la ley, en los países de Derecho escrito, en la actualidad todos civilizados”.¹⁴ De la definición dada por Cabanellas se puede apreciar la división que hace el autor sobre la principal fuente de derecho; esto dependiendo de si un país sigue el sistema common law que es aquel tipo de derecho derivado del sistema aplicado en la Inglaterra medieval, el cual es utilizado en gran parte de los territorios que tienen influencia británica, es decir que son ex colonias

¹³ <http://lema.rae.es/drae/?val=fuente> (Guatemala, 3 de febrero de 2014)

¹⁴ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 174



británicas y se caracteriza por basarse más en la jurisprudencia y/o costumbre que en las leyes, es decir un derecho como producto eminentemente evolutivo y consuetudinario, opuesto completamente a la concepción Kelseniana. Por otro lado se encuentran los países pertenecientes al sistema civil law, cuyos países que han sido principalmente influenciados por su herencia jurídica romana y que dan preeminencia al derecho escrito, han resueltamente adoptado una codificación sistemática de su derecho común, la principal fuente de derecho es la ley.

Para Manuel Ossorio, la expresión de las fuentes del derecho: “adolece de gran ambigüedad, pues se emplea para designar fenómenos diferentes. Hans Kelsen, en su teoría pura del Derecho, afirma que a expresión es utilizada para hacer referencia a: 1º. Razón de validez de las normas. En ese sentido la norma superior es fuente de la inmediatamente inferior. 2º. Forma de creación de la norma. Así el acto legislativo es fuente de la ley; el acto es sentencias lo es de la sentencia; la costumbre, de la norma consuetudinaria, etc. 3º. Forma de manifestación de las normas. La constitución, la ley, los Decretos sería en este sentido fuentes del derecho. 4º. Por último, se habla en fuentes como el conjunto de pautas compuesto por valoraciones, principios morales, doctrina, etc., que determinan la voluntad del legislador, contribuyendo a dar contenido a la norma jurídica. A veces las legislaciones, como la argentina, se refieren especialmente a fuentes del derecho, en el segundo sentido indicado, para determinar cuáles serán consideradas como tal; esto en especial, para resolver el problema de la



costumbre, que en el caso de la Argentina es rechazada en materia penal, pero expresamente admitida en materia civil y comercial”.¹⁵

De lo antes anotado, se puede deducir que este término hace referencia a todos los procesos legales para la producción de las normas jurídicas las cuales hayan sustento en hechos, causas sociales que producen o hacen surgir al derecho.

- Clasificación

Existen distintas clasificaciones, esto depende desde la perspectiva que cada autor le da al tema; “...para Beatriz Bernal y José Ledesma, las clasifican en históricas, reales, psicológicas y formales. Para Recasens Siches, las denomina modos de producción establece la de originarias (reales), y derivativas (formales). Miguel Reale clasifica las fuentes como formas de poder en: proceso legislativo, jurisdicción, usos y costumbre y la fuente negocial”.¹⁶

En el desarrollo del desarrollo de la presente investigación, se tomará la división o clasificación realizada por el autor Eduardo García Maynez, quien clasifica a las fuentes del derecho en: a) reales; b) formales;

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Págs. 427-428

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 65



a) Fuentes reales

La sociedad es un organismo vivo que va cambiando constantemente, surgen dentro de ella hechos políticos, económicas, culturales que afectan al conglomerado social, ante estos hechos surgen necesidades sociales. El derecho como mecanismo de control social, debe responder a estas necesidades y normas estos fenómenos sociales, así pues este, se ve influenciado de estos factores (económicos, políticos, etc.), y así surgen las fuentes reales que van a influir en la creación de las normas jurídicas.

“El conjunto de esos factores o antecedentes determina la elaboración del derecho a través del espíritu o de la razón de los legisladores, magistrados, jurisconsultos y aun de todos los que dan origen o forman las normas consuetudinarias. La vida en común, la cultura más o menos homogénea, las necesidades colectivas que se procura satisfacer, y el deseo de perfeccionar los instrumentos de convivencia, van creando un sentimiento jurídico colectivo que influye decisivamente en las conciencias individuales. Y es por ello que, aun cuando la norma jurídica sea a veces la expresión de la voluntad de una persona (como ocurre con las sentencias), ella traduce, en forma más o menos perfecta, ese sentido común de lo que debe ser el derecho, dando la solución requerida por el ideal de justicia o por las conveniencias colectivas”.¹⁷

¹⁷ Mouchet, Carlos y Zorraquín, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 177



b) Fuentes formales

Al referirse a este tipo de fuentes, se hace alusión a los distintos procedimientos para la creación de las normas jurídicas. “las fuentes formales son ya la manifestación exterior de una voluntad dispuesta a crear el derecho a dar nacimiento a una nueva norma jurídica. Ésta proviene de un acto humano, individual o colectivo, que le da origen y la hace surgir a la realidad: pero como la voluntad del hombre utiliza necesariamente una forma para manifestarse (ley, costumbre, sentencia, etc.), es esta forma la que se llama fuente del derecho, la cual no es otra cosa que el medio de exteriorización de la voluntad creadora del orden jurídico”.¹⁸

Desde su perspectiva el Doctor Fernando Flores García, establece como fuentes formales: “...el procedimiento legislativo que genera la norma de derecho llamada ley o derecho legislado; el procedimiento consuetudinario que produce normas denominadas costumbre o derecho consuetudinario; y el procedimiento jurisprudencial que elabora disposiciones conocidas con el nombre de jurisprudencia, normas jurisprudenciales o derecho jurisprudencial”.¹⁹

c) La costumbre

Es el uso inveterado de determinadas conductas por los sujetos de una comunidad, los cuales adecuan su acción de tal forma toda vez que consideran que actuar así es

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 177

¹⁹ Flores García, Fernando. *Introducción al estudio del derecho.* Pág. 246

obligatorio, lo anterior distingue a la costumbre de los usos, pues estos últimos carecen de ese elemento de creencia de obligatoriedad de los sujetos que actúan de determinada manera. Se puede establecer que la costumbre es la primera y más antigua fuente de derecho, está integrada por dos elementos:

“1º. Un elemento objetivo o material, que consiste en la práctica constante de una determinada conducta por parte de los miembros de una comunidad. Es la inveterada consuetudo de los romanos. La costumbre se revela por el uso repetido y permanente de los hombres sin necesidad de actos formales que la establezcan ni de coacción alguna que la imponga porque recae generalmente sobre modos de obrar que se practican de modo espontáneo. Para la existencia de una costumbre se requiere que no haya al mismo tiempo otra costumbre diversa o contraria porque entonces perdería la generalidad que debe caracterizarla. La repetición de los usos ha de ser también uniforme y extenderse a lo largo de cierto tiempo para que pueda apreciarse el acuerdo colectivo que existe a su respecto. Las legislaciones antiguas fijaban plazos que iban desde diez hasta cuarenta años. Y por último, la costumbre debe ser pública, es decir, conocida y aceptada por el pueblo y las autoridades pues de lo contrario no llegaría a ser obligatoria por faltarle la publicidad característica del derecho. La inveterada consuetudo exige, por lo tanto, la reunión de tres requisitos esenciales: generalidad, largo uso y notoriedad...”²⁰

“2º. Un elemento subjetivo o psicológico formado por la opinión o el convencimiento de que ese modo de obrar es jurídicamente obligatorio y debe ser necesariamente

²⁰ *Ibíd.* Pág. 222



cumplido (opinio iuris seu necessitatis). No basta la repetición constante de un uso: es indispensable además que la práctica vaya acompañada de una cierta convicción relativa a su naturaleza jurídica. Y de que al violarlo se ha de incurrir en alguna sanción. Este segundo elemento aparece en realidad, después del primero. La costumbre constituye una práctica que se va repitiendo y acatando en un medio social y esa misma constancia hace surgir el sentimiento de su obligatoriedad...”²¹

La doctrina distingue tres tipos de costumbres estas son: 1ª. Costumbre Interpretativa; 2ª. Costumbre Introdutiva, y 3ª. Costumbre Derogatoria.

1ª. Costumbre interpretativa: “La costumbre interpretativa es llamada así por ser auxiliar para colmar lagunas técnicas o auténticas, la encontramos por ejemplo en el uso del concepto factura, es creencia común que si contamos con una factura podemos hacer deducible lo que ella representa, sin embargo las disposiciones fiscales hablan del comprobante con requisitos fiscales, no de la factura, por lo que el que lleve o no tal palabra es irrelevante para la deducibilidad”.²²

2ª. Costumbre Introdutiva: “se emplea cuando algún precepto jurídico se aplica no como el mismo lo establece, sino como los usos generalizados lo consideran más conveniente”.²³

²¹ **Ibíd.** Pág. 222

²² Vizcaíno López, María Teresa. **Lecciones de introducción al derecho.** Pág. 74

²³ **Ibíd.** Pág. 74

3ª. Costumbre derogatoria: “costumbre derogatoria se da cuando el precepto jurídico simplemente es letra muerta por su inaplicación y no por que se trate de una norma imperfecta, es decir que no tenga sanción, sino porque la costumbre así lo establece”.²⁴ En Guatemala, según el Artículo dos de la Ley del Organismo Judicial “...regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”.

En ese orden de ideas, históricamente la costumbre fue la primera fuente de origen del derecho mercantil, en virtud de que conforme a la aparición del derecho mercantil se fueron generando los usos locales, que tal y como se mencionó anteriormente, son aquellos actos realizados por las personas en este caso los comerciantes que mediante la observancia reiterada de ciertas conductas estos se impusieron preceptivamente. El doctor Villegas Lara argumenta que “Los usos sean locales o internacionales, generales o especiales, pueden servir para normar una situación mercantil que la ley no contempla; y en el caso de los interpretativos, se utilizarán en los términos que permite el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial”.²⁵

d) La jurisprudencia

Este concepto ha tenido a lo largo de la historia dos acepciones: a) como ciencia jurídica y b) fuente de derecho, mediante la interpretación de casos mediante la reiteración de fallos judiciales en un mismo sentido. Para Manuel Ossorio consiste en

²⁴ **Ibíd.** Pág. 74

²⁵ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 25



la: "Ciencia del derecho. En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción.

Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada. Sin embargo, en algunos países que cuentan con tribunales de casación, se considera que no todos los fallos judiciales sientan jurisprudencia, sino únicamente los de dichos tribunales de casación, que constituyen la más alta jerarquía dentro de la organización judicial, y cuya doctrina es de obligatorio acatamiento para todos los jueces y tribunales sometidos a su jurisdicción. De este modo se afianza la seguridad jurídica, porque, donde la casación o existe, cada tribunal o juez tiene libertad para sentenciar conforme a su criterio. No obstante, no se puede desconocer que la doctrina establecida por las cortes supremas, aun cuando estrictamente carezca de valor de aplicación erga omnes, tiene una eficacia orientadora y, en general. Se respeta por todos los tribunales, siquiera sea para evitar revocación de las sentencias. Cuando ellas son recurribles ante el Tribunal Supremo..."²⁶

De lo anotado por Ossorio, se puede notar el doble significado que tiene este concepto; cabe hacer la acotación que este tratadista hace diferenciación entre tribunales de casación y el Tribunal Supremo, en el caso de Guatemala, la jurisprudencia es sentada por la Corte Suprema de Justicia en casación y por lo Corte de Constitucionalidad.

²⁶ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 531



“La palabra jurisprudencia ha adquirido en el vocabulario actual un significado completamente diverso del que tenía en la antigüedad. En Roma la iurisprudentia era la ciencia del derecho. El vocablo formado por ius y prudentia, equivalía al estudio del derecho y de la ciencia que conduce a la realización de la justicia. Ulpiano la definía como el conocimiento de las cosas divinas y humanas y ciencia de lo justo y de lo injusto. Los iurispudentes o simplemente prudentes eran en realidad los juristas dedicados al estudio doctrinario del derecho. Este sentido de la palabra jurisprudencia perduró hasta mediados del siglo XIX”.²⁷

La jurisprudencia como fuente formal de derecho depende en gran parte de la amplitud de poderes otorgados a los jueces. A este respecto conviene recordar además del imperante en Roma, los dos sistemas que en lo moderno regulan las atribuciones judiciales: el anglosajón y el continental.

En Roma (sistema continental o civil law): “Los magistrados romanos tenían la costumbre de publicar, al comienzo de su gestión anual, ciertas declaraciones o disposiciones llamadas edicta que contenían las normas a las cuales iba a sujetarse su acción. Los que administraban justicia eran el proetor urbanus y el proetor peregrinus encargados, respectivamente, de los juicios entre ciudadanos y con extranjeros. Los edictos de los pretores tuvieron una importancia sobresaliente en la formación del derecho romano, pues aunque sus reglas caducaban al terminar el mandato de su autor, muchas de ellas eran mantenidas por los pretores siguientes formándose así un conjunto de normas que recibió el nombre de ius honomrium en razón de que emanaba

²⁷ Mouchet, Carlos y Zorraquín, Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 233



de quienes ejercían funciones públicas [honores). Este *ius honorarium* constituyó un instrumento de evidente progreso jurídico pues no sólo tendía a aplicar el *ius civile*, sino que llegó también a mejorarlo, suplir sus deficiencias y aun corregirlo”.²⁸

En el sistema Anglo-sajón: “Hasta cierto punto las atribuciones de los magistrados ingleses se asemejan a las que tenían los pretores romanos. y el resultado de su actuación debe considerarse análogo”.²⁹

Regulación legal: La jurisprudencia está regulada en dos cuerpos normativos el primero de ellos en orden jerárquico es: 1º. la Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la cual establece en el Artículo 43: “La interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá separarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido.”; y 2º. El Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 621: “...Se entiende por doctrina legal la reiteración de fallos de casación pronunciados en un mismo sentido, en casos similares, no interrumpidos por otro en contrario y que hayan obtenido el voto favorable de cuatro magistrados por lo menos.”; y 627: “...Si se alegare infracción de doctrina legal, deben citarse por lo menos, cinco fallos uniformes del Tribunal de Casación que enuncien un mismo criterio, en casos

²⁸ *Ibíd.* Pág. 234

²⁹ *Ibíd.* Pág. 235



similares, y no interrumpidos por otro en contrario. El Tribunal no tendrá en cuenta otras leyes y doctrinas legales que las citadas al interponerse el recurso o antes de señalar día para la vista del asunto”.

e) La ley

La ley es una fuente formal del derecho y se refiere entonces a la validez formal de las normas jurídicas, es decir que estas hayan nacido a la vida jurídica a través de los procedimientos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo; pero además de ello debe de encontrarse en armonía con las normas superiores, es decir la jerarquía constitucional y por último que la norma jurídica haya sido emitida por el organismo del Estado encargado de la función legislativa. El Artículo dos de la Ley del Organismo Judicial establece “Fuentes del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico”.

f) El contrato

Surge como fuente del derecho mercantil a partir de la autonomía de la voluntad existente entre las partes contratantes, ya que en el derecho mercantil se encuentra una amplia diversidad de contratos atípicos es decir contratos que no están enumerados o contenidos con las formalidades propias de los contratos tipos contenidos dentro del ordenamiento jurídico mercantil guatemalteco, contratos mediante

los cuales se obligan únicamente los contratantes teniendo el carácter de ley. El Doctor Villegas Lara expone que “El contrato ha sido definido como Ley entre las partes, y en ese sentido vendría a ser una fuente muy particular, que sólo tiene radio de acción para los sujetos que en él hayan intervenido como partes; pero no generaría disposiciones de observancia general. Sin embargo en la práctica mercantil existen el contrato normativo, el contrato tipo, el contrato por adhesión, que de cierta manera norma obligaciones de más de un contrato singular”.³⁰ En tal sentido el contrato con las disposiciones establecidas por los contratantes es una fuente del derecho mercantil.

1.9. Sujetos del derecho mercantil

Los sujetos que intervienen en el derecho mercantil de conformidad con el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República, se clasifican de la siguiente manera: a) Comerciante individual; y b) Comerciante social.

1.10. Comerciante individual

El comerciante individual es una persona natural, física o moral con capacidad de ejercicio de conformidad con el Artículo seis del Código de Comercio de Guatemala, el cual establece que “Tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas que, conforme al Código Civil, son hábiles para contratar y obligarse”. Es decir las personas mayores de dieciocho años y que actúan en nombre propio. El

³⁰ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 36



comerciante individual además de ser una persona natural con capacidad de ejercicio debe observarse lo que preceptúa el Artículo dos del Código de Comercio de Guatemala “Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

1. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
2. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
3. Banca, seguros y fianzas.
4. Las auxiliares de las anteriores.

Sin embargo los numerales tres y cuatro del artículo citado no se encuadran para definir al comerciante individual, en virtud de que las actividades como la banca, seguros y fianzas únicamente las pueden ejercer los comerciantes sociales, es decir las personas jurídicas constituidas bajo forma mercantil o sea las sociedades mercantiles especiales reguladas en el Artículo 12 del Código de Comercio de Guatemala, razón por la cual el numeral cuarto tampoco se encuadra para definir al comerciante individual porque se refiere a las actividades auxiliares de la banca, seguros y fianzas y como se anotó dichas actividades únicamente las pueden ejercitar los comerciantes sociales o sociedades mercantiles.

Se puede definir entonces que son comerciantes individuales las personas naturales con capacidad de ejercicio que ejercen en nombre propio y con fines de lucro, las actividades que se refieren a la industria dirigida a la producción o transformación de



bienes y a la prestación de servicios así como la intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.

No obstante lo anterior, como en toda institución del derecho existe una excepción la cual se encuentra contenida en el Artículo siete del Código de Comercio de Guatemala, al establecer que “Cuando un incapaz adquiera por herencia o donación una empresa mercantil o cuando se declare en interdicción a un comerciante individual, el juez decidirá con informe de un experto, si la negociación ha de continuar o liquidarse y en qué forma, a no ser que el causante hubiere dispuesto algo sobre ello, en cuyo caso se respetará la voluntad en cuanto no ofrezca grave inconveniente a juicio del juez”. Por lo que a pesar del requisito fundamental para que una persona individual pueda ser comerciante que es la capacidad de ejercicio, solo en los dos casos anteriormente relacionados en el artículo citado puede una persona incapaz considerarse como comerciante individual siempre y cuando el Juez declare su aprobación.

1.11. Comerciante social

Son personas jurídicas organizadas bajo forma mercantil, en Guatemala las sociedades mercantiles se encuentran enumeradas en el Artículo 10 del Código de Comercio de Guatemala:

- a) “Sociedad colectiva
- b) Sociedad en comandita simple
- c) Sociedad de responsabilidad limitada



- d) Sociedad anónima
- e) Sociedad en comandita por acciones”

Vásquez Martínez dice que sociedad mercantil es “La agrupación de varias personas que, mediante un contrato, se unen para la común realización de un fin lucrativo, crean un patrimonio específico y adoptan una de las formas establecidas por la ley”.³¹

Para Mantilla Molina, la sociedad mercantil se define “Como el acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de acuerdo con las normas que, para algunos de los tipos sociales en ella previstos, señala la ley mercantil” y establece que “La constitución de la sociedad crea un nuevo sujeto jurídico: la persona social, al mismo tiempo que engendra derechos y obligaciones de los que son titulares las partes que en dicha constitución, intervienen derechos y obligaciones cuyo conjunto forma el Estado o calidad de socio”.³²

Para Cervantes Ahumada, la sociedad mercantil es “la asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colocar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan”.³³

³¹ Vásquez Martínez, Edmundo. **Derecho mercantil**. Pág. 65

³² Mantilla Molina, Roberto. **Ob. Cit.** Pág. 188

³³ Cervantes Ahumada, Raúl. **Derecho mercantil**. Pág. 40



Se define entonces que la sociedad mercantil consiste en un grupo de personas que se unen mediante un contrato, aportando bienes o servicios para formar un capital social, con el objeto de dedicarse a una actividad mercantil y así obtener ganancias, para posteriormente dividírselas adoptando una forma mercantil.

1.12. Comerciantes extranjeros

Con la reforma del Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70, contenida en el Decreto número 65-95 del Congreso de la República, se excluyó de forma expresa el procedimiento mediante el cual los extranjeros que deseaban registrarse como comerciantes en Guatemala, debían tramitar previamente la residencia permanente así como obtener la autorización por parte del Ministerio de Economía y en caso de que los comerciantes extranjeros quisieran actuar como auxiliares de comercio también debían obtener la autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Debido a la serie de trámites y obstáculos burocráticos que se presentaban para que los comerciantes extranjeros pudiesen registrarse e inscribirse como comerciantes en Guatemala, se reformó el Artículo ocho del Código de Comercio de Guatemala, obviando entonces los trámites anteriores y sujetándose únicamente a la inscripción en el Registro Mercantil General de la República y al obtener la inscripción definitiva, los comerciantes extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones que los comerciantes guatemaltecos, salvo únicamente lo que establecen las leyes especiales.



1.13. Cónyuges comerciantes

En la legislación mercantil guatemalteca, los cónyuges tanto el hombre como la mujer pueden dedicarse al comercio, ya sea de manera individual o conjuntamente, es decir como comerciantes individuales o bien pueden constituir una sociedad mercantil los dos cónyuges, a excepción de la prohibición que existe en el Artículo 11 del Código de Comercio, ya que un cónyuge no puede ser auxiliar de las actividades mercantiles del otro cónyuge, es decir que uno de los cónyuges actué como dependiente, factor o agente de comercio del otro. El Artículo 11 del Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Cónyuges comerciantes. El marido y la mujer que ejerzan juntos una actividad mercantil, tienen la calidad de comerciantes, a menos que uno de ellos sea auxiliar de las actividades mercantiles del otro”.

1.14. Profesiones u oficios excluidos del tráfico comercial

El Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70, especifica las personas que no pueden ser considerados como comerciantes, para lo cual establece lo siguiente: “Artículo 9. No son comerciantes: 1º. Los que ejercen una profesión liberal. 2º. Los que desarrollen actividades agrícolas o pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia empresa. 3º. Los artesanos que sólo trabajen por encargo o que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos”.



Al hacer el análisis correspondiente, el citado artículo establece la prohibición para las personas que ejercen una profesión liberal, es decir los profesionales, sin embargo hay que tomar en cuenta que dentro del conjunto de profesionales se incluyen también las personas con nivel académico diversificado, no únicamente las personas con grados académicos de licenciaturas y doctorados y se da la exclusión en virtud de que los profesionales no se dedican al comercio, si no que se dedican a prestar servicios profesionales, por lo que tampoco las actividades que los profesionales realizan se incluyen en las actividades establecidas en el artículo dos del Código de Comercio, artículo que tal y como se mencionó anteriormente establece quienes se consideran comerciantes, en tal sentido no se encuadran los profesionales dentro de los presupuestos establecidos en dicha norma para ser considerados y tener la calidad de comerciantes.

El artículo anteriormente citado también regula la prohibición para las personas que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia empresa, es entonces esta la premisa importante y fundamental de la presente tesis, ya que en adelante se explicará el porqué las personas que realizan actividades pecuarias debiesen ser consideradas como comerciantes dentro de nuestro ordenamiento jurídico mercantil. Conforme al artículo citado, el agricultor no tiene la calidad de comerciante, pero siempre y cuando su tráfico mercantil sea específicamente sobre los productos que cultiva y que transforma en su empresa agrícola.



No obstante lo anterior el Doctor Villegas Lara establece que “En cuanto se refiere a las personas que se dedican a labores agropecuarias o similares, se ha considerado que se ubican mejor en Derecho Agrario, y no en el Derecho Mercantil. Pero creemos que también este campo debe formar parte de la legislación comercial, aun cuando fuera objeto de un capítulo especial, ya que las labores productivas del campo, juzgadas objetivamente, se desarrollan con características que son propias del tráfico mercantil. Ello le daría agilidad a las transacciones agropecuarias, las que de otro modo se sujetan al Derecho Común”.³⁴

En cuanto a la prohibición de los artesanos para ser comerciantes, el Doctor Villegas Lara refiere: “Bajo el supuesto que el Derecho Mercantil es un derecho de una etapa capitalista de producción, se considera que el artesano, en el sentido literal de la palabra, desarrolla una labor precapitalista de producción y por ello se dice que debe excluirse de la profesión de comerciante. Pero, no se trata de todo artesano. Para esta exclusión cuenta únicamente aquellos que sólo trabajan por encargo o que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos”.³⁵ Considerando lo anterior cualquier artesano que tenga o constituya un domicilio específicamente para la compra y venta de sus productos se considera comerciante.

³⁴ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 35

³⁵ **Ibíd.** Pág. 34



1.15. Comerciantes sociales especiales

Los comerciantes sociales especiales son entidades constituidas bajo forma mercantil, es decir las sociedades mercantiles pero que se rigen por una ley específica que contiene normas que determinan ciertas características especiales que no adoptan las demás sociedades mercantiles, pues las demás sociedades se rigen por el Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70, sin embargo las sociedades especiales se rigen por su ley específica y supletoriamente por el Código de Comercio de Guatemala, pues en la ley específica se establecen procedimientos tanto para su creación, como para su modificación y disolución, además deben de cumplir con ciertos requisitos previos fundamentales para poder finalmente constituirse y además de conformidad con el Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial “las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma u otras leyes”, un dato importante de las sociedades especiales únicamente se pueden constituir como sociedades anónimas y entre las sociedades especiales se pueden mencionar los bancos y las aseguradoras, entidades que se encuentran reguladas por La Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto número 19-2002 del Congreso de la República.

1.16. Las personas de derecho público y el tráfico mercantil.

De conformidad con el Artículo 13 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República, las instituciones públicas del Estado, se



entiende como instituciones del Estado, las instituciones autónomas, centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, dichas entidades no son sujetos mercantiles, es decir que no tienen la calidad de comerciantes sociales, sin embargo pueden realizar actividades de comercio, aunque ese no específicamente su objeto, pero se deben observar las normas establecidas en el Código de comercio, haciendo la salvedad de las leyes especiales.

El derecho mercantil surge finalmente como respuesta a las necesidades de los comerciantes, las actividades que realizan y los sujetos que interactúan con estos, con el objeto de obtener regulación y seguridad jurídica en el comercio, por lo que es necesario la creación de normas jurídicas que regulen las actividades pecuarias y que se considere a las personas que las realizan como comerciantes.





CAPÍTULO II

2. El comercio

Con la primera gran división del trabajo, es decir la separación mediante oficios: agricultores, recolectores, cazadores, etcétera, pero principalmente con el descubrimiento de la ganadería y la agricultura, lo cual se ubica en el período neolítico, el ser humano cambia de nómada a sedentario, e inicia a realizar una explotación de las tierras y tecnificar la agricultura mediante la utilización de herramientas y el uso de animales para la labranza de la tierra, lo cual hace desarrollar la actividad agrícola y ganadera, para dejar la agricultura de subsistencia a una importante actividad económica que producía un excedente de productos; esto al inicio eran intercambiados por otros, posteriormente con el invento de la moneda se le atribuye un valor pecuniario a los productos surgiendo de esta manera el comercio. En el presente capítulo se abordara el comercio por la importancia que tiene este en el surgimiento del derecho mercantil, disciplina dentro de la cual considero se debería regular las actividades pecuarias guatemaltecas.

2.1. Historia

Debido al cambio climático, que provocó la migración de grandes manadas de animales que eran objeto de caza en el período paleolítico, lo cual mejoró ostensiblemente las condiciones para que la tierra produjera espontáneamente frutos; el ser humano



descubre la agricultura y la ganadería y se origina así la primera gran división del trabajo. El hombre pasa de ser un nómada a sedentario y a trashumancia, es decir, el pastoreo en movimiento, el cual se adapta a las condiciones climáticas y geográficas. A este respecto el Doctor Manuel Colmeiro se refiere: “En la infancia de los pueblos el hombre caza, pesca, labra la tierra, domestica los animales, fabrica sus armas, acomoda sus vestidos, y en fin, procura bastarse a sí mismo. Empieza a brotar la civilización, y creciendo la diversidad de productos suceden los cambios. Entonces viene la primera división del trabajo según las profesiones, porque hay cazadores, pescadores, labradores, ganaderos, artesanos y mercaderes. Conforme la civilización va penetrando en la sociedad, las profesiones se subdividen, y unos prefieren un oficio, otros escogen otro distinto. La clase de los artesanos comprende los gremios de carpinteros, cerrajeros, etc. y la de los mercaderes se compone de tratantes en granos, negociantes en paños, merceros, regatones... Los labradores se apartan de los pastores: aquéllos siembran cereales ó plantan viñedos, y éstos apacienta los ganados y entienden en su crianza”.³⁶

El ser humano realiza importantes inventos para tecnificar la agricultura entre ellos la yunta de bueyes, la hoz, entre otros, lo cual permitió avanzar de una agricultura de subsistencia, donde se sembraba y producía únicamente para el consumo familiar a un tipo de agricultura que producía un excedente, derivado de la tecnificación de ésta actividad y la división del trabajo que permitió la especialización en el trabajo. “Otra condición que aumenta en extremo la fecundidad del trabajo, es la aplicación de la

³⁶ Colmeiro, Manuel. **Principios de economía política**. Pág. 29



mecánica a la producción de la riqueza. La forma primitiva del trabajo es el empleo de la fuerza muscular del hombre para modificar la materia.

Con el tiempo se usaron ciertos utensilios ó herramientas como el hacha, la sierra ó el martillo que ayudan a la mano y equivalen a una prolongación de nuestros órganos. Más adelante utilizó el hombre las fuerzas vivas de algunos animales, como el buey y el caballo, a quienes hizo compañeros de sus fatigas. Por último, la civilización le enseñó el arte de sacar partido de las leyes de la naturaleza, construyendo máquinas ó instrumentos complicados movidos por el aire, el agua ó el vapor”.³⁷

El excedente de productos, empieza a ser intercambiado por otros productos, a lo cual se le ha denominado trueque. El comercio, entendido como el intercambio de bienes o servicios tiene su origen en el trueque. “Una vez que las sociedades se organizaron de tal forma que pudieron satisfacer sus necesidades básicas, fue posible que los bienes y servicios producidos por una sociedad fueran intercambiados con otra. Este suceso fue resultado de la división de trabajo, pues cada individuo y sociedad pudo especializarse en la producción de determinados bienes, los cuales serían intercambiados posteriormente por otros no producidos por un individuo o al interior de una sociedad”.³⁸

El trueque se origina en la necesidad de obtener otros productos no producidos por un sujeto o dentro de una comunidad y principalmente para satisfacer necesidades básicas, como alimentación y vestido. Posteriormente el trueque deja de ser únicamente un medio para obtener productos necesarios y es visto como un medio para obtener lucro o ganancia; es precisamente en ese momento donde se origina el

³⁷ **Ibíd.** Pág. 31

³⁸ María Susana, Dávalos Torres. **Manual de introducción al derecho mercantil.** Pág. 18



comercio; el cual posteriormente se vuelve más complejo, desembocando finalmente en la creación de la moneda como unidad de cambio.

“En un principio, el intercambio tenía por objeto el consumo, pero con el paso del tiempo, el trueque se hizo más complejo de tal forma que el intercambio ya no sólo tenía por objeto satisfacer una necesidad básica de alimento o vestido, sino que además se podía realizar con el propósito de obtener una ganancia. Es en este momento en el que se hizo necesaria una unidad común de intercambio, dando como resultado a la moneda”.³⁹

Con el surgimiento de la moneda, se le da un valor pecuniario a los productos los cuales ya no eran intercambiados, por otros productos sino por un objeto que servía como moneda, al inicio esto representó una gran dificultad, pues se adoptó como moneda distintos objetos que iban desde el cacao, hasta dientes de ballenas. No obstante servir como medio de intercambio, debe tenerse en cuenta que el valor que poseían los objetos utilizados como monedas, solo tenía valor dentro de una comunidad específica. En el desarrollo de la moneda también puede ubicarse la utilización de metales preciosos como el oro y la plata. “La introducción de la moneda en el comercio revolucionó la forma y el volumen de las transacciones comerciales. Esta transformación favoreció el desarrollo de las sociedades antiguas. No obstante durante la Edad Antigua, aún en aquellos casos en los que el comercio no alcanzó un desarrollo importante, la actividad comercial no fue regulada por normas especializadas. Las

³⁹ *Ibíd.* Pág. 18



actividades comerciales estuvieron reguladas por las mismas normas que regían todos los contratos”⁴⁰.

Como se ha señalado, es con la invención de la moneda que el comercio se maximiza y se vuelve una actividad generalizada en todos los países. Con la caída del Imperio Romano, el cual marca el inicio de la Edad Media, surge el sistema de producción feudalista, dentro del cual se desarrollaba un tipo de producción de autoconsumo, es decir que existe un retorno a los inicios de la agricultura. Durante la baja Edad Media, se inician las cruzadas, las cuales fueron organizadas por el papa con la finalidad de recuperar el dominio de la Tierra Santa. Las Cruzadas tienen una importancia sin igual para el desarrollo del comercio debido a que estas supusieron el traslado de un sin número de personas de Europa a oriente y obviamente el traslado de riqueza en igual sentido. “...estimuladas por las expediciones de las cruzadas que se realizaron 7 veces desde 1096 hasta 1291, el comercio se desarrolló rápidamente, las expediciones de la cruzadas necesitaron transporte vía marítima de tropas y suministros de mercancía, así Italia se vinculó con parte del Este Asiático, de esta manera el centro del comercio se trasladó de Constantinopla a los puertos italianos.”⁴¹ Este suceso constituye el nacimiento de las grandes ciudades mediterráneas, donde se realizaban diversas transacciones comerciales y el surgimiento de los comerciantes, como una nueva clase social.

⁴⁰ **Ibíd.** Pág. 16

⁴¹ Michiro, Isawa. **Historia del comercio marítimo.** Pág. 4



2.2. Aspectos históricos del comercio en Guatemala

Los primeros antecedentes históricos del comercio se dieron después del descubrimiento de América y la colonización ya que los pobladores y conquistadores notaron que podían obtener ganancias a través de la exportación de productos locales. Razón por la cual, los monarcas españoles crearon la Casa de Contratación de Sevilla “A fin de evitar que sus posesiones en América comerciaran directamente con otras naciones, la Corona española centralizó la actividad mercantil por medio de la Casa de Contratación de Sevilla, cuya fundación aprobó en 1503 y sus estatutos en 1510. En su calidad de agente fiscal y comercial real, tuvo como funciones principales la regulación y control del mercado ultramarino e interno en las Indias”.⁴² Posterior a la creación de la Casa de Contratación de Sevilla “El comercio exterior estuvo primeramente en manos de españoles y luego también lo manejaron criollos, ambos como agentes de casas sevillanas y gaditanas”.⁴³

Fue en la ciudad de Santiago de Guatemala en donde se centralizó principalmente el comercio, pues conforme fue creciendo la población urbana, los pueblos se fueron especializando en diversos productos, teniendo en cuenta las épocas de producción para determinar el precio de los productos debido a la abundancia y escasez de los mismos. En la segunda mitad del siglo XVII se dio una variación dentro del comercio, ya que “Las llamadas castas se habían hecho un lugar en el sistema de mercado de la ciudad y controlaban toda una serie de mercancías, generalmente en calidad de intermediarios. La mayoría de los productores seguían siendo los indios, pero ahora

⁴² Luján Muñoz, Jorge y Chinchilla Aguilar, Ernesto. **Historia general de Guatemala tomo II.** Pág. 451

⁴³ **Ibíd.** Pág. 452



algunos artículos los vendían al menudeo los ladinos, es decir, los negros, mulatos, mestizos e indios hispanizados”.⁴⁴

Los indígenas comerciaban un día de la semana y sus compraventas eran conocidas como mercado tradicional de los pueblos de indios, posteriormente los españoles instauraron las ferias, para conmemorar al santo patrono y ahí llegaban otros comerciantes de distintas regiones y daba lugar a un mayor tráfico mercantil debido a la diversidad de productos.

Los productos dentro del comercio guatemalteco del cual se hace mayor referencia e importancia son la carne y sus derivados así como los productos agrícolas. Para que se pudiera vender carne en la ciudad de Santiago de Guatemala se otorgaba una concesión a través de una subasta anual a la persona que ofreciera proveer la carne a un menor precio. El ganado se llevaba al rastro, que era el único lugar donde se podían matar las reses y luego los productos eran llevados a las carnicerías para su comercialización. En cuanto a la carne y manteca de cerdo los indígenas de Jocotenango y San Felipe de Jesús se especializaron en la crianza de cerdos para luego vender los productos derivados. “Tanto la carne como la manteca de cerdo fueron productos de alto consumo entre los sectores medio y popular de la ciudad de Santiago como sustitutos de la carne de res y del aceite de oliva, respectivamente. Estos productos se utilizaron asimismo en la comida popular”.⁴⁵

⁴⁴ **Ibíd.** Pág. 458

⁴⁵ **Ibíd.** Pág. 462



En el siglo XVI eran los indígenas quienes trabajaban y producían los llamados productos de la tierra o conocidos actualmente como productos agrícolas. Las castas abarcaron gran territorio del comercio al revender productos que generaban mayores ganancias como los huevos, flores y aves. Sin embargo los indígenas eran quienes suministraban productos como maíz, tortillas, zacate, leña, carbón, manteca y carne de cerdo.

En consecuencia los que predominaban en el comercio eran los españoles, que llegaron a tener varias haciendas “aunque fueron sobre todo las órdenes religiosas (dominicos, jesuitas, mercedarios y agustinos) las que surgieron como los primeros empresarios agrícolas. En sus haciendas cultivaban trigo y maíz, tenían ganado mayor y, sobre todo, los más grandes ingenios de azúcar”.

No obstante lo anterior había bastante competencia debido a que las oportunidades en el comercio eran bastante limitadas, se enfrentaban los criollos y los españoles que recién llegaban, pero los españoles que tenían círculos de poder era más fácil que se abrieran camino dentro del comercio, pese a existir las rivalidades, lo que sucedía era que se establecían vínculos matrimoniales entre criollos y peninsulares. “La exportación de los productos agrícolas guatemaltecos se hizo principalmente a Perú, México, Filipinas, España, Inglaterra y Holanda. Gran parte de las negociaciones, en especial con Perú, Inglaterra y Holanda, se realizó en forma ilegal, y ellas estuvieron constantemente involucradas autoridades del Ayuntamiento de Santiago, de la Audiencia, así como alcaldes mayores y corregidores de San Salvador y Nicaragua. El comercio exterior estuvo en manos de españoles y algunos criollos, pero entre los



pueblos de indios fue manejado por los principales, como en los casos de Cobán, Rabinal y Chichicastenango”.⁴⁶

2.3. Definición

El comercio es una actividad del ser humano dirigida a la venta, intercambio o intermediación de productos y servicios, con otras personas individuales o jurídicas, para la satisfacción de necesidades y que tiene como finalidad la obtención de un lucro, por parte del comerciante.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, es definido como: “Negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro en la venta, permuta o compra de mercaderías, establecimientos, tienda, almacén, casa o depósito dedicado al tráfico mercantil. Conjunto de comerciantes de una plaza, nación o época. Clases constituida por los profesionales del comercio. Operación mercantil. Barrio comercial”.⁴⁷

Para Manuel Ossorio, el comercio es definido como: “Actividad lucrativa que consiste en intermediar directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza. (Scolni).”⁴⁸

⁴⁶ **Ibíd.** Pág. 466

⁴⁷ Cabanellas, Guillermo. **Ob.Cit.** Pág. 76

⁴⁸ Ossorio, Manuel. **Ob.Cit.** Pág. 193



2.4. Importancia

La importancia del comercio en el desarrollo del ser humano en el sentido económico, social y cultura es insoslayable, debido a que desde los inicios del comercio, existió un tipo de intercambio de productos que satisfacían necesidades, pero que a su vez trasladaban la tecnología y la cultura de un país hacia otro; son conocidos los aportes de la cultura china a Europa, debido precisamente al intercambio comercial y cultural, lo cual permitió que los países no estuvieran cerrados, sino que abrieran sus fronteras para poder comerciar con otras países.

Hoy en día con el proceso de la globalización existe exactamente lo mismo, las mercancías y los mercados se internacionalizan, los productos que tienen excelente reputación dentro de un país o región, son conocidos en otras latitudes del planeta y son exportados, lo cual redundando en un crecimiento económico y el intercambio de culturas. El comercio incentiva la producción de bienes y servicios, en la actualidad el comercio representa la máxima fuente de ingresos para los países. Debe verse en el comercio una fuente generadora de impuestos y tributos, toda vez que los comerciantes al realizar sus transacciones, deben necesariamente que pagar los impuestos a los que se encuentre afecta la compraventa de bienes, productos y servicios.

Por otro lado, el comercio satisface las necesidades de la población, pues cumple la finalidad de poner a disposición de las personas un sinnúmero de bienes, productos y servicios que satisfacen necesidades de toda índole. Mejora la competitividad de los países pues mejora la organización empresarial. "La competitividad es un atributo de las personas (físicas o jurídicas-empresas, así como los Estados nacionales),



importante para la producción de bienes o servicios, derivado del eficiente manejo del desarrollo tecnológico; la innovación y capacidad de adaptarse a demandas variadas, derivadas de normas culturales o hábitos de consumo locales; de los factores de producción; tasas de interés financiero; tipos de cambio, costos de producción y servicios, que les permite obtener un mejor precio y calidad, con el propósito de adquirir una posición relevante en el mercado”.⁴⁹

2.5. Clasificación del comercio

“Atendiendo a las diferentes circunstancias en que se realiza, el Comercio se clasifica de la manera siguiente:

Comercio Interior: es el que se realiza entre personas físicas o morales que residen dentro de un mismo país.

Comercio Exterior: es el realizado entre personas que viven en distintos países, quedando dentro de este grupo el Comercio Internacional, que es el que se realiza entre los gobiernos de diferentes naciones.

Comercio Terrestre: esta actividad se rige por una rama del mismo Derecho Mercantil denominada Derecho Mercantil Terrestre.

Comercio Marítimo: esta actividad también tiene una rama especial por la cual se rige dentro del Código de Comercio, rama que se denomina Derecho Mercantil Marítimo.

⁴⁹ Witker, Jorge y Hernández, Laura. **Régimen jurídico del comercio exterior de México**. Pág. 9



Comercio al por mayor o al mayoreo: es el que se realiza en gran escala siempre entre fabricantes y distribuidores, quienes después revenderán los productos a los consumidores.

Comercio al por menos o al menudeo: generalmente consiste en la venta de los productos al consumidor.

Comercio por cuenta propia: es el que realizan los comerciantes cuando son propietario de los productos que venden, por haberlos adquiridos para tal fin.

Comercio en comisión o por cuenta ajena: es el que realizan los comisionistas o consignatarios, que se dedican a vender productos que no son de su propiedad, sino que se los han encomendado en comisión o en consignación, por cuyas operaciones de venta reciben una comisión previamente establecida entre comisionistas y comitente”.⁵⁰

2.6. Comercio ganadero

De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo nueve numeral 2º del Código de Comercio de Guatemala, los ganaderos se encuentran fuera del ámbito mercantil; lo cual no impide que éstos realicen actos de comercio, convirtiéndose de esa manera en comerciantes de hecho; por lo cual es necesario modificar dicha norma para que éstos pasen de una situación de hecho a una de derecho siendo reconocidos plenamente como comerciantes.

⁵⁰ <http://monografias.com/trabajos16/comercio/comercio.shtml> (Guatemala 13 de febrero de 2014).



En la actualidad la actividad ganadera en Guatemala, representa el diez por ciento del Producto Interno Bruto, por lo cual es evidente la importancia que tiene este sector a la economía guatemalteca. Es de acotar, que la actividad pecuaria y ganadera realiza la transformación de una materia prima que da como resultado un producto terminado, el cual es puesto a disposición del público con la finalidad de obtener un lucro o ganancia. De lo antes anotado, meridianamente se puede establecer que en Guatemala, pese a no estar reconocida la actividad pecuaria como una actividad mercantil, esta reúne todas las características de actos de comercio y en tal sentido mercantil.





CAPÍTULO III

3. Las actividades pecuarias en Guatemala

La ganadería históricamente ha sido considerada como una actividad económica fundamental dentro de la sociedad en virtud de los altos ingresos económicos que produce. Durante los últimos años en Guatemala el crecimiento de las actividades pecuarias ha sido constante y los ingresos han aumentado notablemente por lo que la ganadería se ha convertido en una importante industria.

3.1. Generalidades

De conformidad con lo que establece el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra pecuaria significa; “pertenciente o relativo al ganado”⁵¹. En tal sentido se puede establecer que las actividades pecuarias se refieren específicamente a la actividad ganadera o también llamada ganadería. La ganadería consiste en una actividad económica del hombre, la cual surgió en el período neolítico de igual forma que la agricultura, la ganadería significaba la domesticación de animales, con la finalidad de obtener beneficios de los animales.

Entre algunos animales que fueron domesticados, se pueden mencionar las cabras, ovejas y vacas. El ganado vacuno tenía múltiples usos y beneficios, ya que se podían

⁵¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=pecuaria> (Guatemala 22 de enero de 2014).



utilizar como animales de carga y también utilizar los derivados del animal para un mejor aprovechamiento.

3.2. Historia de la ganadería en Guatemala

En Mesoamérica debido a la ausencia de grandes animales que permitieran el desarrollo de la ganadería, esta fue una actividad poco conocida y desarrollada; todo lo contrario sucedió en el continente europeo, donde el desarrollo de la ganadería fue coetáneo a la agricultura, debido a la existencia de una diversidad de rebaños de animales, cabras, vacas, ovejas, etc., que permitió su domesticación y utilización en la agricultura, además de alimentación. En Guatemala, no es sino después de la conquista española, que la ganadería fue desarrollada. “La actividad pecuaria en la Mesoamérica prehispánica apenas tuvo un desarrollo incipiente con la crianza doméstica del chompipe o guajolote y el engorde del perro mudo, se consumía carne silvestre obtenida mediante la caza. Los españoles, en cambio, estaban acostumbrados a una dieta de carnes y productos lácteos en una apreciable variedad. También usaban animales como medio de locomoción y de tracción, y como fuente de materia prima para artículos de lana y para otros artículos. A ello obedeció la necesidad de traer diferentes especies pecuarias a Guatemala”.⁵²

Fue hasta después de la conquista que los españoles se dedicaron a traer a Guatemala animales para la domesticación y aprovechamiento, promoviendo e implementando el

⁵² Luján Muñoz, Jorge y Chinchilla Aguilar, Ernesto. **Ob. Cit.** Pág. 435



desarrollo pecuario en el país ya que antes de la conquista en Guatemala no existía el ganado vacuno, equino, porcino, ovino, entre otros.

El español Hernán Cortés contribuyó particularmente en Guatemala al desarrollo de la ganadería equina, “pues en 1520 hizo traer a Trujillo (Honduras), desde Cuba y Jamaica, una buena cantidad de ganado, principalmente yeguas y caballos, para lo cual se usaron cuatro navíos. El ganado equino se reprodujo con rapidez, y el ayuntamiento se vio precisado a ordenar en 1531, que la crianza se realizara lejos de las tierras ejidales, entre Escuintla y Masagua”.⁵³

Así mismo también contribuyó al desarrollo de la ganadería el español Héctor de la Barreda “quien trajo desde Cuba 30 terneras y un toro semental y formó un hato en un sitio que se conoció desde entonces como Valle de Las Vacas, en el actual asiento de la ciudad de Guatemala”.⁵⁴

En cuanto al ganado ovino, el pastoreo de ovejas era una actividad muy tradicional y familiar para algunos de los españoles que vinieron en la conquista, que “procedían de familias de pastores y pequeños agricultores de Castillas y Extremadura. Las órdenes religiosas, en especial la de los franciscanos, contribuyeron a que los indígenas aprendieran a trabajar la lana y pudieran así hacer los sayales que los frailes

⁵³ **Ibíd.** Pág. 436

⁵⁴ **Ibíd.** Pág. 437



necesitaban. La tradición ha perdurado hasta nuestros días no sólo en la vestimenta personal sino en las chamarras o frazadas y entre otras prendas”.⁵⁵

El ganado porcino devino de la crianza y comercialización del cerdo la cual fue delegada por los españoles a los indígenas, mientras los españoles se reservaron las concernientes al ganado vacuno. “Los naturales residentes en el barrio de Candelaria y en el pueblo de Jocotenango anexo a la ciudad de Guatemala, viajaban en todas direcciones con el propósito de comprar marranos para abastecer el mercado con carne, chicharrones, tamales y manteca. Las gallinas también fueron introducidas por los españoles y su crianza se impuso asimismo a los indígenas, porque se convirtieron en uno de los productos preferidos cuando el tributo se cobraba en especie”.⁵⁶

3.3. Definición de la ganadería.

La ganadería consiste según el Diccionario de la Real Academia Española “en la crianza, granjería o tráfico de ganados”.⁵⁷ En un sentido más amplio la ganadería se puede definir como aquella actividad primaria y económica la cual se dedica a la domesticación y cría de animales para que posteriormente sean consumidos por las personas.

⁵⁵ **Ibíd.** Pág. 438

⁵⁶ **Ibíd.** Pág. 439

⁵⁷ <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=ganader%EDa> (Guatemala 2 de febrero de 2014).



3.4. Definición del ganado.

De conformidad con la Enciclopedia Libre Universal en español, “el ganado es el conjunto de animales criados por el hombre, sobre todo mamíferos, para la producción de carne y sus derivados que serán utilizados en la alimentación humana, la actividad humana encargada del ganado es la ganadería”.⁵⁸

3.5. Clasificación del ganado

3.5.1. Según la especie domesticada o criada

Ganado vacuno: Consiste en la cría de vacas y terneros para la producción de sus derivados como leche y carne.

Ganado caprino: Es la cría de cabras.

Ganado ovino o lanar: Es la cría de ovejas.

Ganado caballar: Es la cría de caballos.

Ganado mular: Es la cría de mulas.

Ganado porcino: Es la cría de cerdos o puercos.

Ganado avícola: Es la cría de aves, generalmente gallinas y pollos.

Cunicultura: Es la cría de conejos.

Apicultura: Es la cría de abejas, para la producción de miel.

Helicicultura: Es la cría de caracoles.

Piscicultura: Es la cría de peces.

⁵⁸ <http://enciclopedia.us.es/index.php/Ganado> (Guatemala 4 de febrero de 2014).



3.5.2. Según el tamaño de la cabeza de ganado

Ganado mayor: Está formado por reses de gran tamaño como las vacas y los caballos.

Ganado menor: Está formado por cabezas de ganado de menor tamaño como ovejas o cabras.

3.6. Características

3.6.1. Explotaciones intensivas

Las explotaciones intensivas es una de las características de la ganadería, por medio de la cual “el ganado se encuentra estabulado, generalmente bajo condiciones de temperatura, luz y humedad que han sido creadas en forma artificial, con el objetivo de incrementar la producción en el menor lapso de tiempo; los animales se alimentan, principalmente, de alimentos enriquecidos. Es por esto que requiere grandes inversiones en aspectos de instalaciones, tecnología, mano de obra y alimento, entre otros. Entre sus ventajas se destaca una elevada productividad, que tiene como contraparte la gran contaminación que genera”.⁵⁹

⁵⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Ganader%C3%ADa> (Guatemala 7 de febrero de 2014).



3.6.2. Explotaciones extensivas

Las explotaciones extensivas es una de las características de la ganadería que consiste específicamente en las áreas que utilizan los ganaderos para estabular al ganado, generalmente son áreas deforestadas o bajo palmas de coco.

3.7. Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación

En Guatemala el ente responsable de velar por la protección y el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias del país es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Mediante el Decreto Gubernativo número 14 de fecha 24 de agosto de 1971 se estableció un Ministerio de Fomento, al cual se le adjudicaron funciones para la protección de la agricultura, ganadería, artes, industrias, obras públicas, líneas telegráficas, caminos, puentes, puertos y además medios de comunicación. Y en base al Decreto Gubernativo emitido se suprimió el Consulado de Comercio, el cual venía desempeñando algunas atribuciones y funciones similares. Posteriormente mediante la creación del Decreto Legislativo número 1042 de fecha 21 de mayo de 1920, se estableció finalmente el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

La Ley del Organismo Ejecutivo en el Artículo 29 establece las funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, las cuales son las siguientes:



- a) Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley;
- b) Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente;
- c) Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculados a la posesión, uso, usufructo y, en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado;
- d) Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y administrar descentralizadamente su ejecución;



- e) En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación comunitaria;
- f) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe;
- g) Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que le atañe, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país;
- h) Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos;
- i) Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores;
- j) Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de la producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionalmente aceptados.



El 19 de noviembre del año 2010 fue emitido el Acuerdo Gubernativo número 338-2010, el cual contiene el reglamento orgánico interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Mediante dicho reglamento el Ministerio fue reorganizado, en tal sentido de acuerdo con el Artículo cinco de dicho reglamento, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación quedó estructurado de la siguiente manera:

“Funciones Sustantivas

1. Despacho Ministerial

2. Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional

3. Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional

4. Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos

a. Dirección de Monitoreo y Logística de Asistencia Alimentaria

5. Viceministerio de Desarrollo Económico Rural:

a. Dirección de Reconversión Productiva

b. Dirección de Desarrollo Agrícola

c. Dirección de Desarrollo Pecuario

d. Dirección de Infraestructura Productiva

e. Dirección de Fortalecimiento para la Organización Productiva y Comercialización

6. Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones:

a. Dirección de Fitozoogenética y Recursos Nativos

b. Dirección de Sanidad Vegetal

c. Dirección de Sanidad Animal

d. Dirección de Inocuidad



e. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura

7. Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén:

a. Dirección de Desarrollo Agropecuario

b. Dirección de Coordinación de Recursos Naturales y Agroturismo

8. Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural:

a. Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural

b. Sedes Departamentales

c. Extensión Rural

9. Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos:

a. Cooperación Interna y Externa

b. Proyectos de Cooperación

c. Fideicomisos

10. Dirección de Información Geográfica, Estratégica y Gestión de Riesgos:

a. Laboratorio de Información Geográfica

b. Análisis, Información Estratégica y Gestión de Riesgos

Funciones administrativas:

1. Administración General

a. Administración Interna

b. Administración Financiera

c. Recursos Humanos

d. Comunicación Social e Información Pública



Funciones apoyo técnico:

1. Asesoría Jurídica

2. Planeamiento

- a. Planificación y Programación
- b. Seguimiento y Evaluación
- c. Fortalecimiento y Modernización Institucional
- d. Comercio Internacional

3. Informática

- a. Sistemas de Presentación y Análisis de Información
- b. Soporte Técnico y Seguridad Informática
- c. Análisis de Diseño

Funciones de control interno

1. Unidad de Auditoría Interna

Órganos de consulta, registro y apoyo;

- 1. Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario CONADEA
- 2. Instituto Geográfico Nacional 'Ingeniero Alfredo Obiols Gómez'
- 3. Oficina de Control de Areas de Reserva del Estado (OCRET)
- 4. Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria - FONAGRO-.”



3.7.1. Regulación legal de la ganadería

Tal y como se mencionó anteriormente el ente encargado en Guatemala para promover y desarrollar las actividades pecuarias es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que en materia ganadera se pueden mencionar los siguientes acuerdos:

Acuerdo Gubernativo número 411-2002, el cual contiene el reglamento de rastros para bovinos porcinos y aves, dicho reglamento que de conformidad con el Artículo uno, establece los requisitos y procedimientos para autorizar la construcción, operación e inspección higiénico-sanitaria de rastros para bovinos, porcinos y aves.

Así mismo el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación mediante el Acuerdo Ministerial número 384-2010, emitió el Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Salas para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnicos de la Especie Bovina.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante el Acuerdo Ministerial número 547-2007 aprobó el Reglamento de Registro Genealógico de Ganado Jersey de la Asociación de Criadores de Ganado Jersey de Guatemala, aprobado por dicha Asociación en su sesión de fecha 5 de septiembre de 2006. "La Asociación de Criadores de Ganado Jersey de Guatemala, tiene dentro de sus objetivos propiciar,



mejorar y conservar la pureza de la raza, también iniciar y mantener los registros genealógicos, índices, libros, documentos y toda la información pertinente sobre la raza Jersey, independientemente o en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación u otras entidades oficiales”.⁶⁰

Recientemente fue emitido el Acuerdo Ministerial número 528-2013, el cual entró en vigencia el tres de diciembre del año dos mil trece y contiene los requisitos para la inscripción, registro genealógico y certificación del ganado ovino, y tiene por objeto de conformidad con el Artículo uno “establecer los requisitos y el procedimiento para la inscripción, registro genealógico y certificación del ganado ovino en todo el territorio nacional. Para el efecto el Departamento de Registro Genealógico de Ganado, de la Dirección de Fitozoogenética y Recursos Nativos del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR- del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA-, deberá ejecutar las disposiciones administrativas y técnicas necesarias, así como autorizar los libros de registro correspondientes”.

De acuerdo a la investigación realizada en cuanto a la regulación legal de las actividades pecuarias, se puede deducir que esta es bastante escasa y no responde a las necesidades de esta importante actividad económica, por lo que pese a la gran importancia de la actividad ganadera, en Guatemala aún no existe ninguna ley que contenga normas jurídicas que regulen, desarrollen y promuevan específicamente todo

⁶⁰ Murillo Molina, Zayra Madeli, **Determinación del índice de consanguinidad esperada (i.c.e.) para los toros utilizados en el hato registrado de la raza jersey en Guatemala.** Pág. 5



lo relacionado a las actividades pecuarias o ganaderas, por lo que la regulación de dichas actividades se encuentra escuetamente desarrollada.





CAPÍTULO IV

4. Propuesta de reformar el Artículo nueve, numeral 2º. Del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70

La ganadería como actividad económica y pecuaria, actualmente constituye una parte muy importante dentro de la industria y la economía guatemalteca, ya que de conformidad con el informe y las estadísticas emitidas por el Banco de Guatemala correspondiente al Producto Interno Bruto (PIB) trimestral, el cual es medido por el origen de la producción, durante los últimos doce años, es decir desde el año 2001 al año 2013, la ganadería ha constituido el siguiente promedio anual en base a los siguientes millones de quetzales:

- En el año 2001 la cantidad de Q. 4, 410.70
- En el año 2002 la cantidad de Q. 4, 957.00
- En el año 2003 la cantidad de Q. 5, 095.60
- En el año 2004 la cantidad de Q. 5, 299.50
- En el año 2005 la cantidad de Q. 5, 507.60
- En el año 2006 la cantidad de Q. 5, 813.60
- En el año 2007 la cantidad de Q. 6, 327.20
- En el año 2008 la cantidad de Q. 6, 625.00
- En el año 2009 la cantidad de Q. 7, 103.30
- En el año 2010 la cantidad de Q. 7, 240.70



- En el año 2011 la cantidad de Q. 7, 309.30
- En el año 2012 la cantidad de Q. 8, 069.20
- En el año 2013 en el primer trimestre la cantidad de Q. 2, 457.40 y en el segundo trimestre la cantidad de Q. 2, 288.10.

En el presente trabajo de investigación se estableció que el ámbito territorial sería el departamento de Escuintla, por lo que se investigó acerca de las personas que realizan actividades pecuarias o ganaderas en dicho departamento y se tomó como referencia el último censo nacional agropecuario efectuado por el Instituto Nacional de Estadística, elaborado en el mes de mayo del año 2003 y a la fecha no se ha efectuado un nuevo censo agropecuario, en tal sentido los datos estadísticos oficiales sobre las actividades ganaderas son los siguientes:

“El número total de personas dedicadas a las actividades pecuarias en el departamento de Escuintla es de 52,861 personas; el ganado ovino en el departamento de Escuintla es del 6 %, los productores que se dedican al ganado ovino constituyen un 7.9 %, las productoras que se dedican al ganado ovino representan el 5.3 %; el ganado porcino en el departamento de Escuintla es 6.1 %, los productores que se dedican al ganado porcino constituyen un 5.6 %, las productoras que se dedican al ganado porcino representan el 6.3 %; el ganado caprino en el departamento de Escuintla es del 1.2 %, los productores que se dedican al ganado caprino constituyen un 0.8 %, las productoras que se dedican al ganado porcino representan un 1.3 %; el ganado ovino en el departamento de Escuintla es del 0.5 %, los productores que se dedican al ganado



ovino constituyen un 0.4 %, las productoras representan un 0.5 %; el ganado caballar, mular y asnal en el departamento de Escuintla es 1.1 %, los productores constituyen un 0.8 %, las productoras representan un 1.3 %; el ganado cunícula es de 5.8 %, los productores constituyen un 6.2 %, las productoras representan un 5.6 %; ganado de gallinas, gallos, pollos y pollas es 7.4 %, los productores representan un 0.8 %, las productoras constituyen un 7.3 %; patos 13.0 %, los productores constituyen un 12.4 %, las productoras representan un 13.2 %; pavos o chompipes 3.8 %, los productores constituyen un 3.7 %, las productoras 3.8 %; la producción de leche de vaca es del 7.3 %, leche de cabra 3.5 % y producción de huevos de gallina por día 6.0 %".⁶¹

Asimismo es importante mencionar la entrevista realizada por prensa libre por parte de los periodistas del programa decálogo libre con José María Vera, quien es Presidente de la Federación de Ganaderos de Guatemala (Fedeguate) y Carlos Hernández, quien es presidente de la Gremial de Expendedores de Carne, en la cual se realizaron las siguientes preguntas, que a mi criterio considero más importantes: "Cuántas cabezas tiene el hato del país? Vera: Existen unos dos millones de cabezas, de las cuales el 95 por ciento es de doble propósito, es decir producen carne y dan leche. Sin embargo, en el país no hay datos exactos, ni las autoridades los tienen. En el sector participan unas 200 mil familias. Las áreas ganaderas se encuentran entre 75 a 85 por ciento en Petén e Izabal, donde encuentran los rastros. Hay ganado también en el oriente y sur del país, pero queda ya muy poco...". "El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación impulsa la política ganadera, ¿en qué ayudaría al sector? Vera: La Federación ha insistido en la necesidad de la política. Insistimos en esto desde 1996, pero no hemos

⁶¹ Instituto Nacional de Estadística, **Censo nacional agropecuario del año 2003.**



visto mayor apoyo. Solo cuando hay problemas o alzas se escucha de nuevo el tema, pero luego no se llega a nada. Hemos hablado incluso con el Presidente. Guatemala es el único país de Centroamérica que no cuenta con una ley ganadera. El sector se beneficiaría porque se monitorearía el trasiego de ganado, se fomentaría la producción ganadera y se impulsaría al sector y se podrían hacer subastas en las que el ganadero lleva las vacas y se venden la mejor precio. Hernández: La ley o política también nos beneficiaría como expendedores, pues tendríamos siempre abastecimiento y se podría usar el mecanismo de subastas para comprar la carne al ganadero y evitar tantos intermediarios, lo que incidiría en el precio”. “Cómo funcionan las subastas? Este mecanismo funciona en Costa Rica y Panamá. Crearon la ley ganadera; el ganadero va a la subasta, lleva su ganado y lo vende al mejor precio. Hay un banco en la subasta que garantiza que el ganado va a ser pagado y se elimina el riesgo de que no se pague. Se eliminan eslabones de la cadena y el ganado va directamente al rastro que lo compre”.⁶²

En la publicación de prensa libre se concluyó “Como actividad económica, la ganadería provee ingresos a cientos de miles de guatemaltecos...A finales del 2013, el gobierno prometió emplear Q.30 millones para el fortalecimiento del sector, pero no se ha hecho efectivo. Guatemala es el único país de la región centroamericana que carece de política ganadera”.⁶³

⁶² Prensa libre. **Diálogo Libre**. Pág. 6.

⁶³ **Ibíd.** Pág. 6.



En virtud de las estadísticas citadas y la información obtenida, resulta importante señalar que el Producto Interno Bruto generado y producido por la actividad económica ganadera durante los últimos doce años ha incrementado, significando esto que la economía producida por la ganadería ha mejorado en base a su crecimiento constante, ya que las cantidades producidas ascienden a la décima parte del producto interno bruto del país, incrementándose también del 20 a 22 % de exportaciones ganaderas totales del país.

Sin embargo a pesar de la importancia que tienen las actividades pecuarias o ganaderas en la economía guatemalteca, el Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70, no lo ha contemplado a la fecha, excluyendo expresamente a las personas que realizan esta actividad es decir a los ganaderos, como comerciantes y en consecuencia a la ganadería como actividad mercantil, al establecer que no son comerciantes los que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia empresa.

Se puede afirmar entonces que los ganaderos de conformidad con el ordenamiento jurídico mercantil guatemalteco, actualmente no son considerados formalmente como comerciantes, pero en su esencia si lo son, ya que estos realizan actividades mercantiles, como lo es la compra y venta de toda clase de hato (ganado), así mismo realizan actividades de crianza de animales ya sea vacunos, caprinos, ovinos, porcinos o avícolas, para que posteriormente estos animales pasen por un proceso de transformación conocido como sacrificio del ganado, con el objeto de vender la carne a otros comerciantes y demás derivados o productos generados por los animales.



Por ello al realizar las actividades anteriormente citadas los ganaderos cumplen con el supuesto establecido en el numeral 1º del Artículo dos del Código de Comercio de Guatemala, el cual señala que “son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente: la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios”.

Por otra parte considero que los ganaderos se encuadran en dicho supuesto ya que transforman a los animales, que según el Código Civil, Decreto Ley número 106, son considerados como bienes semovientes, pero al momento que sufren el proceso de transformación, se convierten en mercancías ya que los ganaderos pueden traficar los productos obtenidos de los animales con otros comerciantes y así obtener ganancias, cumpliendo por otro lado con los principios mercantiles de intención de lucro y de que toda prestación se presume onerosa.

No obstante lo antes acotado, éstos no pueden ser considerados comerciantes, debido a la prohibición expresa contenida en el Artículo nueve numeral 2º del Código de Comercio de Guatemala; por lo que si un ganadero desea ser considerado como comerciante tienen dos opciones a las que obligadamente tiene que sujetarse para ser considerado como tal, la primera es: a) inscribirse como comerciante individual en el Registro Mercantil General de la República; y la segunda b) asociarse con otros ganaderos para constituir una sociedad mercantil, a efecto de liberarse de la prohibición legal. Pues es de recordar que la legislación guatemalteca adopta el criterio formal para determinar quien es comerciante, sin embargo no es lo adecuado con respecto a la actividad ganadera debido al objeto social y giro comercial que desarrollaría dicha



sociedad, orillándolos a constituir sociedades civiles, excluidas de la regulación mercantil, situación que a los ganaderos les afecta, ya que les resta competitividad dentro de los mercados nacionales e internacionales, debido a que el derecho mercantil regula los actos en masa y favorece al tráfico mercantil, simplificando y flexibilizando las relaciones jurídicas.

Por todas las razones expuestas considero adecuado proponer que se incluyan a los ganaderos como comerciantes, siempre que se dediquen a la producción, reproducción, cría o comercialización de especies animales, debiendo inscribirse como tal en la institución encargada para ellos, siendo esta el Registro Mercantil General de la República como todo comerciante. De esa manera el Estado llevaría un control sobre la actividad relacionada con la ganadería, así mismo le representaría beneficios económicos como consecuencia de la recaudación de tributos.

Que se creen figuras jurídicas como lo son los inspectores de ganado, estas personas podrían tener algunas funciones como inspeccionar las especies domésticas, productivas y sus productos o subproductos, para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y disposiciones generales para su movilización, así como detener o inmovilizar animales, sus productos o subproductos de los que no se puedan comprobar su procedencia legal o que no se cumplan con la normatividad zoonosanitaria. Por lo que a través de los inspectores se tendría un control extensivo no solo sobre los ganaderos si no sobre los productos que estos generen. En Guatemala no existen inspectores de ganado ni tampoco personas que controlen los productos ganaderos.



También debería de regularse en cuanto a la vigilancia para la movilización del ganado, vías pecuarias específicas para el traslado del ganado, introducción y salida del ganado, sacrificio de los animales, establecimientos para la distribución, conservación y mejoramiento de tierras para criaderos de ganado, sanidad y prevención pecuaria. Todos estos aspectos importantes dentro de la ganadería tampoco son regulados en Guatemala a través de una ley específica debido a que no existe una ley homogénea que reúna todas las normas jurídicas que regulen todo lo relacionado a la actividad ganadera, si no que en Guatemala solamente se regulan algunos aspectos mediante acuerdos ministeriales a groso modo y completamente fuera del ámbito del derecho mercantil.

En tal virtud es totalmente procedente y necesario (cambiante evolución) que la legislación guatemalteca se ajuste a la actualidad y se reforme el Artículo nueve numeral 2º del Decreto número 2-70, para que las actividades pecuarias, sean consideradas como actividades mercantiles y los ganaderos sean considerados como comerciantes, suprimiendo la prohibición existente.

4.1. Beneficios que representarían a los ganaderos al ser considerados como comerciantes

Los beneficios que obtendrían las personas que realizan las actividades ganaderas o pecuarias al considerarse como comerciantes dentro de nuestro ordenamiento jurídico mercantil guatemalteco, son los siguientes:



- a) Aumentaría la competitividad de los ganaderos tanto a nivel nacional e internacional, pues al ser considerados comerciantes y excluir la prohibición impuesta en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70, los ganaderos tendrían mayores ventajas dentro de los mercados ganaderos, las cuales les permitirán sostener, alcanzar y mejorar sus posición dentro del comercio;
- b) Maximizarían las actividades ganaderas o pecuarias que realizan, ya que al mejorar su nivel competitivo, percibirían mayores ingresos económicos, lo que coadyuvaría al desarrollo técnico de las actividades ganaderas;
- c) Se agilizarían las transacciones que los ganaderos realizan, en virtud de que actualmente dichos negocios tienden a ser lentos debido a las limitaciones impuestas que tienen dentro de la industria, por lo cual las transacciones ganarían eficacia y prontitud.
- d) Los ganaderos obtendrían prestigio comercial generando aviamiento o fama mercantil con relación a su empresa, no solo donde tienen asentadas o fincadas sus actividades pecuarias, sino también dentro de todo el territorio guatemalteco y también fuera de éste.
- e) Aumentaría el número de personas que se dedican a las actividades ganaderas, es decir que se elevaría el número de ganaderos en Guatemala, creando así una industria ganadera extensiva y mejorando el desarrollo económico del país.



4.2. Beneficios que representarían al considerarse las actividades pecuarias como actividades mercantiles

- a) Al considerarse las actividades pecuarias como actividades mercantiles, se incrementaría la productividad del sector ganadero y como consecuencia crecerían los índices del producto interno bruto (PIB) con relación a la actividad ganadera.
- b) Se fortalecería la industria ganadera o pecuaria dentro del país, lo que aumentaría el mercado competitivo guatemalteco en los países extranjeros, generando mayor interés por el producto ganadero guatemalteco, contribuyendo así con la economía de Guatemala.
- c) Al establecerse la ganadería como una actividad mercantil, se constituiría como una fuente generadora de trabajo para los guatemaltecos, situación que beneficiaría a la economía de los guatemaltecos.
- d) Existiría una mejor conservación y explotación de los recursos naturales relacionados con la ganadería, así como el fomento al mejoramiento genético de las diferentes especies zootécnicas que se exploten con fines comerciales.
- e) Se aumentaría el número de rastros dentro de Guatemala, mediante medidas de sanidad procedentes.



- f) Se desarrollaría la tecnificación en el proceso de sacrificio de los animales, mediante la implementación de maquinaria moderna y adecuada, en observancia de las medidas de sanidad establecidas.

- g) Se obtendría una mayor recaudación tributaria, ya que los ganaderos al ser considerados como comerciantes, tendrían que tributar y eso coadyuvaría con la recaudación de impuestos en el país.

- h) Finalmente existiría una mejor alimentación para los guatemaltecos, pretendiendo que los porcentajes de los índices actuales de desnutrición descendan.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, no existe una ley que desarrolle y regule específicamente a las actividades pecuarias o ganaderas, ni lo relacionado con la producción, condiciones, industrialización y comercialización de los productos pecuarios, a pesar de que estas actividades aportan el diez por ciento del Producto Interno Bruto; por el contrario no son consideradas como actividades mercantiles y se relega su desarrollo y normativa a una escasa reglamentación emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como consecuencia se le resta competitividad al fomento y explotación de las mismas, por lo que es necesaria la implementación de las actividades pecuarias como actividades mercantiles en Guatemala.

Con base a la investigación realizada se afirma que dichas actividades reúnen todas las características de los actos de comercio y se concluye que las actividades pecuarias son actividades mercantiles, ya que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 1º del Artículo dos del Código de Comercio de Guatemala, no obstante el Artículo nueve numeral 2º del Decreto número 2-70 del Congreso de la República establece que no lo son, por lo que el Congreso de la República de Guatemala, debe emitir un Decreto que desarrolle, regule y fomente las actividades pecuarias, constituyéndolas expresamente como actividades mercantiles, para mejorar la productividad del sector ganadero y obtener mayor rentabilidad y aprovechamiento de los productos pecuarios en beneficio de todos los guatemaltecos. El Decreto debe derogar el numeral segundo del Artículo nueve del Código de Comercio de Guatemala, para que las personas que realicen actividades pecuarias sean consideradas como comerciantes.





BIBLIOGRAFÍA

- ASCARELLI, Tulio. **Derecho mercantil**. México: Ed. Porrúa, 1940.
- BROSETA PONT, Manuel. **Manual de derecho mercantil**. Madrid, España: Ed. Tecnos, S.A., 1978.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 11ª. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1976.
- CAMARA ALVAREZ, Manuel. **Estudios de derecho mercantil**. Madrid, España: Ed. Derecho Financiero.1977.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Derecho mercantil. Primer curso**. México: Ed. México, 2000.
- CODERA MARTÍN, José María. **Diccionario de derecho mercantil**. Madrid, España: Ed. Pirámide, 1987.
- COLMEIRO, Manuel, **Principios de economía política**. Madrid, España: Imprenta de F. Martínez García, 1865.
- CON SANCHUM, Eduardo. **Derecho mercantil**. Costa Rica: Ed. Universitaria, Universidad de Costa Rica, 1967.
- DAVALOS TORRES, María Susana. **Manual de introducción al derecho mercantil**. México: Ed. Nostra ediciones, 2010.
- Decálogo Libre**. Prensa Libre, Año 53, No. 21,025 (Guatemala, jueves 17 de julio de 2014).
- DE PINA VARA, Rafael. **Derecho mercantil**. Ed. Porrúa. México, 1990.
- DIAZ BRAVO, Arturo. **Contratos mercantiles**. 4ta. ed.; México, Textos Jurídicos Universitarios: Ed. Marla, 1994. 106
- GARCÍA FLORES, Fernando. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. UNAM, Facultad de Derecho, 1980.



GARRIGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. México, Ed. Porrúa.1987.

<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/estrev/derint/cont/6/cmt/cmt22.htm> (Guatemala, 10 de enero de 2014)

<http://www.buscon.rae.es/drae/srv/search?val=ganader%EDa> (Guatemala 2 de febrero de 2014).

<http://www.encyclopedia.us.es/index.php/Ganado> (Guatemala 4 de febrero de 2014).

<http://www.es.wikipedia.org/wiki/Ganader%C3%ADa> (Guatemala 7 de febrero de 2014).

<http://www.lema.rae.es/drae/?val=fuente> (Guatemala, 3 de febrero de 2014).

<http://www.lema.rae.es/drae/?val=pecuaria> (Guatemala 22 de enero de 2014).

<http://www.monografias.com/trabajos16/comercio/comercio.shtml> (Guatemala 13 de febrero de 2014).

MANTILLA MOLINA, Roberto. **Derecho civil y derecho mercantil**. México: Ed. Porrúa. 1956.

MICHIRO, Isawa. **Historia del comercio marítimo**. México, Ed: Agencia de cooperación internacional de Japón, 1998.

MOUCHET, Carlos y ZORRAQUIN, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Perrot, 1970.

MURILLO MOLINA, Zayra Madeli. **Determinación del índice de consanguinidad esperada (i.c.e.) para los toros utilizados en el hatu registrado de la raza**



jersey en Guatemala. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Escuela de Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Tesis de Grado. Guatemala, 2006.

MUÑOZ LUJAN, Jorge y CHINCHILLA AGUILAR, Ernesto. **Historia general de Guatemala. Tomo II.** Guatemala. Ed. Asociación de Amigos del País-Fundación para la Cultura y el Desarrollo, 1995.

OSSORIO y FLORIT, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 2da. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1981.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. **Derecho mercantil. Tomo I.** México. Ed. Porrúa. 1974.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil.** Guatemala: Ed. Serviprensa, 1978.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco, tomo I,** 2da. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 1985.

VIZCAÍNO LÓPEZ, María Teresa. **Lecciones de introducción al derecho.** México, Ed: Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, 2010.

WITKER, Jorge y HERNANDEZ, Laura. **Régimen jurídico del comercio exterior de México.** México, Ed: Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.



Código de Comercio de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala.
Decreto Número 2-70, 1970.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto
Número 114-97. 1997

**Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y
Alimentación.** Presidente de la República. Acuerdo Gubernativo número 338-
2010.

Reglamento de Rastros para bovinos porcinos y aves. Presidente de la República.
Acuerdo Gubernativo número 411-2002.

**Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de Rastros, Salas para el
Deshuece y Almacén de Productos Cárnicos de la Especie Bovina.**
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Acuerdo Ministerial número
384-2010.

**Reglamento de Registro Genealógico de Ganado Jersey de la Asociación de
Criadores de Ganado Jersey de Guatemala.** Ministro de Agricultura, Ganadería
y Alimentación. Acuerdo Ministerial número 547-2007.

**Requisitos para la Inscripción, Registro Genealógico y Certificación del Ganado
Ovino.** Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Acuerdo Ministerial
número 528-2013.